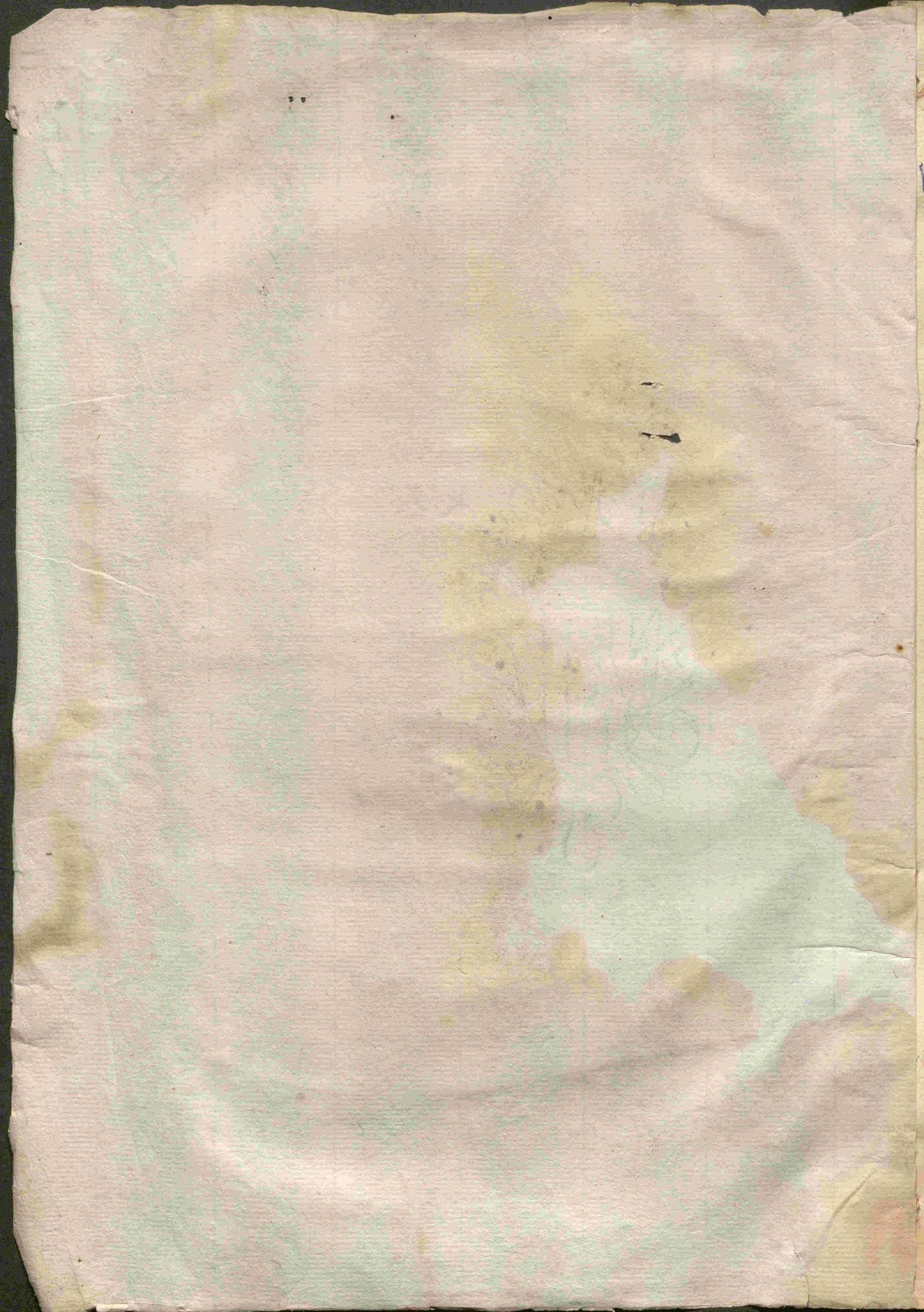


1592-F

1-4

F.A.
F-6-12

INSTITUTO DE ARTE
MUSEO N.º 1



R. 14951

F.A. F-G-12
RESX/612

CONSTITUCIONES DE LA REAL COFADRIA DE LA SS. VIRGEN MARIA DE LA SEO,

COMUNMENTE NOMBRADA DEL MILAGRO,
HOSPITAL DE POBRES SACERDOTES ENFERMOS
de la Ciudad de Valencia.

AUTORIZADAS,
Y APROBADAS
CON DECRETO JUDICIAL,
POR EL MUY REVERENDO ORDINARIO ECLE-
siastico de este Arzobispado, en el presente año 1757.



EN VALENCIA:
En la Imprenta de Joseph Garcia, Plaza de Calatrava, año 1757.

INSTITUTO DE ARTE
VALLE

COMPTON

DE LA

DE LA

HOSPITAL

AUT

Y

COM

HOSPITAL

DE LA

A LA MUY ILUSTRE,
Y REAL COFADRIA

DE NUESTRA SEÑORA

DE LA SEO,

HOSPITAL DE POBRES SACERDOTES ENFERMOS
de la Ciudad de Valencia,

REPRESENTADA EN

LOS REVERENDOS , ILUSTRES , Y MAGNIFICOS
Señores Don Henrique de Castelvì, y Monforiu, Presbitero,
Arcediano de San Phelipe (antes Xativa) Dignidad, y Cano-
nigo Prebendado de la Santa Metropolitana Iglesia de dicha
Ciudad de Valencia, Prior de la misma Real Cofadria; el
Doctor Joseph Sales, Presbitero, Clavario; Don Carlos Ro-
ca, y Malferit, Marques de Malferit, Mayordomo Militar;
Don Juan Antonio Esteve, Toscà, y Gavilà, Ciudadana-
no, Mayordomo Real; y el Doctor Nicolàs Fius,
Presbitero, Compañero de Clavario.

M. I. SEÑOR.



PREZCO à V. S. no como don voluntario, sino
como deuda de justicia, las Constituciones que
su ardiente, y cuidadoso zelo ha deseado por
espacio de muchos años ver concluidas. En su
formacion, que emprendì sin libertad por solo
obedecer à V. S. me sucediò lo que acontece à un Arqui-
tecto, à quien mandan fabricar un edificio. El toma las me-
didas, concibe la idea, la medita, delinèa la planta, junta
al pie de la obra los materiales antes dispersos, los purga de
lo inutil, abre zanjas, llena los cimientos, levanta las pare-
des,

des, y arcos, cubre techos, y cierra la fabrica. Hasta aqui pudo obrar libremente segun su idea, y reglas del Artes; pero despues de todo ello, para lucirle, hermosearle, perficionarle, y darle la ultima mano, se debe acomodar à la voluntad, eleccion, y buen gusto del Dueño. Esto à la letra me ha sucedido en las presentes Constituciones. Formèlas no con menor preparacion, maditacion, y trabajo que el Arquitecto; pero quedaron por esso perficionadas, ò bien acabadas? No por cierto. Violas una, y muchas veces V. S. como Dueño de ellas, y mio, ya en Junta particular, y ya por medio de sabios, y prudentes Eletos nombrados para ello en varias deliberaciones. V. S. las limò, añadiò, quitò, y perficionò, separando para un Consueta otras providencias, y estilos convenientes, que miran al gobierno interior, y economico de la Casa. Entonces fue quando con el buen gusto de V. S. y atinado juicio de sus Eletos lograron su ultima perfeccion. Por esso merecieron la aprobacion de la Junta general de Consejeros, como se verà por la Escritura donde salen insertas, y despues la del muy Reverendo Ordinario Eclesiastico de este Arzobispado, que las autorizò con Decreto judicial para su mayor firmeza: quedandome à mi la honra de haver servido à V. S. en lo que ha alcanzado mi cortedad, y el deseo de continuarlo en adelante hasta donde lleguen mis fuerzas. Dios Nuestro Señor conserve, guarde, y prospere à V. S. para mayor gloria suya, y de su Divina Madre, y para consuelo de los pobres Sacerdotes enfermos.

Muy afecto, y obligado
Capellan de V. S.

Dr. Vicente Ximeno,

I N D I C E.

I ntroduccion de la Escritura.	pag. 1.
Capitulo I. De los Cofadres en general.	61.
Capitulo II. De los Cargos , y Oficios de Prior , Mayorales, y demàs Empleos de la Cofadria.	91.
§. I. Del Oficio de Prior.	9.
§. II. Del Clavario.	12.
§. III. Del Mayordomo Militar.	15.
§. IV. Del Mayordomo Real.	17.
§. V. Del Compañero de Clavario. ..	18.
§. VI. De los cinco Oficiales de la Tabla juntos.	19.
§. VII. Del Racional.	19.
§. VIII. Del Archivero.	27.
§. IX. Del Escrivano.	32.
§. X. De los Sindicos Eclesiastico , y se- cular.	33.
§. XI. De los Abogados.	35.
§. XII. Del Armariero.	35.
§. XIII. Del Colector.	37.
§. XIV. Del Sacristan.	40.
§. XV. De la Camarera.	42.
§. XVI. Del Medico , y Cirujano. ..	43.
§. XVII. Del Enfermero.	44.
§. XVIII. De los Andadores , y Maci- pes.	46.
Capitulo III. Del modo , y orden con que se han de hacer las Habilitaciones , Elecciones , y juramento de Prior, Oficiales , y demàs Empleos.	47.
Capitulo IV. De las Juntas de la Cofadria , facultades que han de tener , y orden de sentarse en ellas.	54.
Capitulo V. De las provisiones de Beneficios , y Capellanías, y nombramientos de Huerfanas , y Cautivos.	61.
Decreto.	65.

E R R A T A S.

- | | |
|------------------------------------|--------------------|
| Pag. 24. lin. 10. dice las, | leafe los. |
| Pag. 45. lin. 14. dice guiar, | leafe guifar. |
| Pag. 45. lin. 30. dice la misma, | leafe lo mismo. |
| Pag. 47. lin. 34. dice anulidades, | leafe anualidades. |
| Pag. 68. lin. 31. dice quarum, | leafe quorum. |



CONSTITUCIONES

DE LA REAL COFADRIA
DE N.^{RA} S.^{RA} DE LA SEO,
HOSPITAL DE POBRES SACERDOTES
enfermos, insertas en la Escritura de su
ultima formacion.



N la Ciudad de Valencia , à los once dias del mes de Octubre de mil setecientos cinquenta y seis años. Los Ilustres , Reverendos , Nobles , y Magnificos Don Henrique de Castelvì , y Monforiu , Presbitero , Arcediano de San Phelipe, (antes Xativa) Dignidad, y Canonigo Prebendado de la Santa Metropolitana Iglesia de esta dicha Ciudad de Valencia , y Prior de la Ilustre , y Real Cofadria de Nuestra Señora de la Seo , Hospital de pobres Sacerdotes enfermos de esta misma Ciudad ; el Dotor Joseph Sales , Presbitero , Clavario ; Don Joseph Pasqual de Cardona , y Jofrè , Mayordomo Militar ; el Dotor Nicolàs Fius , Presbitero , Compañero de Clavario ; el Dotor Francisco Pavìa , Presbitero , Archivero ; el Dotor Nicolàs Morera , Presbitero , Abogado ordinario ; el Dotor Vicente Ferrer , Abogado extraordinario ; el Licenciado Gaspar Leonart , Presbitero , Sindico Eclesiastico ; Jacinto Gargallo , Escrivano infraescrito , y de dicha Real Cofadria ; Francisco Luis Simian , Escrivano , Sindico secular ; el Dotor Don Francisco Casamayor , Presbitero , Canonigo Prebendado de dicha Santa Metropolitana Iglesia,

A

Con-

Consejero Canonigo ; los Doctores Vicente Ximeno , y Joseph Cerès , Presbiteros , Consejeros de la Seo ; el Doctor Joaquin Esteve , Abogado , y Juan Bautista Lopiz Ferriz , Ciudadano , Consejeros Reales ; el Doctor Jacinto Muedra , y el Licenciado Francisco Giner , Presbiteros , Consejeros de Parroquia ; y Estevan Pelegrì , y Agustín Bonet , Escrivanos , Consejeros Notarios : todos vecinos de esta Ciudad , y Oficiales , y Consejeros de dicha Real Cofadria de Nuestra Señora de la Seo en el corriente año , segun consta de su nombramiento , con Escritura ante mi dicho , è infraescrito Escrivano à los veinte y ocho dias del mes de Diciembre del año proximo pasado mil setecientos cinquenta y cinco , de que doy fe. Juntos , y congregados en la Sala Capitular de la misma Real Cofadria , donde suelen convenir , y juntarse para los negocios de ella , habiendo precedido citacion , y convocacion general de Oficiales , y Consejeros de dicha Cofadria , hecha por Agustín Ortells , otro de sus Muñidores , ò Andadores , el qual , hallandose presente , mediante juramento , que voluntariamente hizo , por Dios Nuestro Señor , y una señal de Cruz , en forma de derecho , declara , que por albalancitos , segun costumbre , ha convocado à todos los Oficiales , y Consejeros de dicha Real Cofadria , para este lugar , dia , y hora , à fin de otorgar la Escritura de Constituciones , para el buen regimen , y gobierno de ella ; de cuya declaracion yo dicho Escrivano infraescrito doy fe ; afirmando ser los otorgantes la mayor parte de dichos Oficiales , y Consejeros de los habitantes en este dia en la presente Ciudad , por estàr ausentes de la misma , el Reverendo Don Joseph Climent , Presbitero , Canonigo Magistral de dicha Santa Metropolitana Iglesia , Consejero Canonigo ; el Egregio Don Juan Vives de Cañamàs , Conde de Faura ; el Ilustre Don Francisco Antonio Milan de Aragon , Marques de Albayda , y Conde de Buñol ; y el Noble Don Joaquin Estevan Ferrer , y Pinòs , Consejeros Militares ; Don Joseph Alòs , Presbitero , Consejero de la Seo ; el Licenciado Joseph Bort , Presbitero , Consejero de Parroquia ; Don Christoval Oluja , Presbitero , Consejero por el Racional ; y el

3

Dotor Jacinto Pavía, Presbitero, Consejero por el Archivero: y descontados los ocho ausentes, de los quarenta y tres Oficiales, y Consejeros que son en numero, quedan treinta y cinco, y de éstos son la mayor parte los concurrentes en esta Junta, que representan dicha Real Cofadria. Por quanto ésta, en su Junta general, que celebrò en el dia veinte y ocho de Diciembre del año mil setecientos treinta y uno, con Escritura ante dicho Francisco Luis Simian, Escrivano que fue de ella, resolviò se hiciessen Constituciones para el buen gobierno, y conservacion de la referida Real Cofadria, respeto de que las que ésta tenia, por su mucha antiguedad, eran casi inutiles, y se hallavan sin uso, ni observancia. En execucion de dicha resolucion, la Junta de Consejeros de la misma Real Cofadria, con Escritura ante el propio Francisco Luis Simian, à los veinte y ocho dias del mes de Agosto del año mil setecientos quarenta y nueve, acordò se pusiessse en practica la formacion de dichas Constituciones, destinando Personas que las reglaffen; y concluido el reglamento, consultandole con la Junta particular, le passassen à la general de Consejeros para su aprobacion. Y respeto de que los Sugetos nombrados, y destinados, han formado ya las nuevas Constituciones, que han sido vistas, y aprobadas por la Junta particular, y despues por las Personas que destinò la de Consejeros, en la que reside la facultad para hacer nuevas Constituciones, assi en fuerza de lo prevenido en las antiguas, que tuvieron su correspondiente aprobacion, como en virtud del amplio poder que anualmente la da la Junta general, de que consta por diversas Escrituras, y especialmente por la que autorizò el presente Escrivano à los veinte y ocho dias del mes de Diciembre de dicho año proximo passado mil setecientos cinquenta y cinco; por ello desean poner en practica, y reducir à escritos dicho reglamento de Constituciones, à fin de que, obtenida la aprobacion de ellas, sirvan de gobierno, y asseguren el buen regimen de la expressada Real Cofadria, y su Hospital. = TENIENDOSE presente ante todas cosas, que dicha Cofadria fue instituida, y fundada por di-

fe-

4
ferentes Capellanes devotos ; afsi Beneficiados en la Seo de esta Ciudad de Valencia , como en otras Parroquias , y Curatos de la misma Diocesis , en el Altar mayor de dicha Santa Iglesia , à honor , y culto del misterio de la Assumpcion de Nuestra Señora , y bajo el titulo de la Virgen Maria de la Seo , aora comunmente nombrada del Milagro ; la qual fundacion aprobò el Reverendissimo Señor Don Hugo Fenollèt , Obispo de Valencia , y el muy illustre Cabildo , y Canonigos de ella , congregados en Capitulo Pasqual , dia treinta de Abril del año del Nacimiento del Señor mil trecientos cinquenta y seis , bajo de ciertos Capítulos , ò Condiciones , que no excedian de doce , de las quales , unas se han mejorado con el tiempo , y otras se han revocado. =

2 QUE EL SEÑOR Obispo Don Vidal de Blanes , atendiendo al caritativo instituto de esta Cofadria , la confirmò , y perpetuò , concediendole muchas gracias espirituales ; y que para llamar , y convocar à los Cofadres para sus funciones , pudiesen hacer tocar una Campana del Campanario de la Seo , como hoy se practica tocando la Maria para los entierros de los Cofadres , segun todo consta de un rescripto dado en Valencia à veinte de Abril del año mil trecientos sesenta y dos. = MAS , que el Señor Obispo de Valencia Don Jayme de Aragon , Nieto del Señor Rey Don Jayme el Conquistador , por haver visto quanto se adelantava la caridad de los Cofadres , pues en solos diez y ocho años que estava fundada , no contentandose en recoger , y curar à los pobres Sacerdotes , y Capellanes enfermos , se havia extendido fervorosamente à otras muchas obras de piedad , y misericordia ; alabò con clausulas de apreciable honor à esta Cofadria , aprobò algunas otras Constituciones , que se añadieron à las ya mencionadas , y permitiò que pudiesen admitir para Cofadres à personas seglares , afsi hombres , como mugeres , por motivo de que solo se admitian Capellanes hasta aquel tiempo. Es de ver el Despacho de este Señor Obispo , dado en Valencia à catorce de Abril de mil trecientos setenta y quatro. = QUE EL SEÑOR Rey Don Pedro el Quarto de Aragon , aprobò , y confirmò la fundacion de esta

Iluf-

5
Ilustre Cofadria, y las primitivas Constituciones, ò Capitu-
los, mandandolas insertar en su Real Privilegio dado en Va-
lencia à diez de Junio del año mil treientos setenta y uno;
y en este, y otros dos Privilegios le concediò, que pudiesse
admitir hasta quinientas personas seglares entre hombres, y
mugeres. Y en virtud de otro Privilegio dado tambien en
Valencia à treinta de Mayo de mil treientos ochenta y dos,
aprueba una Transaccion, y Concordia, que se estipulò en-
tre los Cofadres Eclesiasticos, y los seglares, que pretendian
ser admitidos al gobierno de la Cofadria, para que de estos
ultimos se hiciesse nombramiento de dos Mayordomos, el
uno del brazo Militar, y el otro del Real, los quales, jun-
tamente con el Prior, Clavario, y Compañero de Clavario,
que eran, como aora son, Eclesiasticos, la rigiessen, y go-
vernassen, como al presente se practica, y se ha practicado
continuadamente desde aquel tiempo. Y asimismo, que al
numero de Consejeros Eclesiasticos, que en lo primitivo se
5 nombravan, se añadiessen diez Consejeros seglares. = Es DE
SABER asimismo, que en los treinta y ocho años primeros
despues de la fundacion, entraron tantas limosnas en poder
de esta Cofadria, que en el de mil treientos noventa y
cuatro, no solo tuvo efetos para costear las muchas obras
de piedad, y devocion, que practicava siguiendo su insti-
tuto, sino tambien para comprar algunas casas, y en el si-
tio de ellas erigir un Hospital, donde pudiesen assistir mas
comodamente à los pobres Capellanes enfermos, que solia
haver por las Hosterias, Mesones, y casas pobres: y adjun-
ta à dicho Hospital, una hermosa Capilla, donde aora se
venera con gran concurrencia de Nobleza, y Pueblo, la
antigua, y milagrosissima Imagen de la Virgen Maria de la
Seo, que con su postura de difunta, nos àcuerda, y repre-
senta su dichosissimo Transito, y Assumpcion à la Gloria.
Y que con el discurso del tiempo, y al abrigo de otros Seño-
res Reyes successores, creciò de tal manera la devocion de
esta Casa, que es uno de los principales Santuarios de esta
Ciudad, especialmente desde el año mil seicientos ochenta
y cinco, que se alcanzò de la Santidad de Inocencio Unde-

cimo, en el dia diez de Agosto, tener reservado el Santissimo Sacramento; porque desde entonces son muchas mas las Missas, las fiestas muy lucidas, los exercicios por la tarde devotos, y la frecuencia de los Sacramentos numerosa, y continua. Con cuya inteligencia, y deseando poner en practica, y que se otorgue la Escritura correspondiente de dichas Constituciones: por tanto, y tenor de la presente, los otorgantes, en nombre, voz, y representacion de dicha Real Cofadria, usando de las ya referidas facultades, de su buen grado, y cierta ciencia, otorgan que forman para el buen gobierno, y conservacion de aquella, su Capilla, y Hospital, y debida asistencia à los pobres Sacerdotes enfermos, que se hallaren en ella, las Constituciones, y Ordinaçiones siguientes; y para que vayan arregladas en buen orden, se pondrán: En primer lugar, las que miran en general à todos los Cofadres. En segundo, las que pertenecen al Prior, Oficiales, Ministros, y Sirvientes de la Casa. En tercero, las que tocan al modo, y orden en que se han de hacer las Elecciones. En quarto, se tratarà de las Juntas, y sus facultades, y del orden de sentarse en ellas. Y en ultimo lugar, de las Provisiones de los Beneficios, y Capellanias, de que la Cofadria es Patrona; y del nombramiento de Huérfanas, y Cautivos; y libro de Consueta, que se ha de formar para el gobierno interior de aquella.

CAPITULO I.

DE LOS COFADRES EN GENERAL.

- 6 **S**ERÀN admitidos à esta Real Cofadria qualquiera persona, ò personas, assi Ecclesiasticos, como seculares, hombres, ò mugeres, aunque esten escritos en otra, para que puedan todos exercitar la caridad con los pobres Capellanes enfermos, y no queden privados de las muchas gracias, è
- 7 Indulgencias que en ella se gozan. — No SERÀN admitidos los que huviesse cometido algun delito, que lleve consigo infamia por hecho, ò derecho; ni aquellos, que despues de ha-

haver professado en alguna Religion aprobada , se huviessen salido de ella sin Indulto Apostolico ; ni tampoco los que haviendo sido expulsos , tomaron despues Abito de Clerigos ; y todos , aunque antes de su profesion huviessen sido Cofadres. Y si lo dicho se llegasse à saber despues de ser admitidos , los borrarà el Archivero , con aprobacion , y consulta del Prior , y Mayorales. = Los que quieran entrar Cofadres , pagaràn al Archivero al tiempo del ingreso , seis sueldos , moneda corriente , tanto que sean Eclesiasticos , como seglares ; à saber , quatro sueldos para subvencion de la Cofadria , y dos sueldos por el trabajo del Archivero en mirar , y atender à quien admite , y de continuarlo en el libro mayor de los Cofadres. = Todos èstos , asì Eclesiasticos , como seglares de ambos sexos , pagaràn anualmente quatro sueldos y ocho dineros en vellon , en quatro iguales pagas , en las festiuidades de la Purificacion , Anunciacion , Assumpcion , y Natividad de Nuestra Señora , (para los atrasos se cobra tambien dia de su Inmaculada Concepcion) la qual cantidad se debe distribuir , à saber , los quatro sueldos y quatro dineros , que son los capitulos , ò sitios , para subvenir la Cofadria , y los otros quatro dineros para celebracion de Missas rezadas por las Animas de los Cofadres , y Cofadreas que huviessen muerto en aquel año , y demàs Fieles difuntos ; las quales Missas se dicen en lugar de ciertas oraciones , que antiguamente estavan obligados à rezar los Cofadres , y de ciertas Missas que debian celebrar los Presbiteros por cada uno que moria : cuya comutacion fue decretada por el Ordinario Eclesiastico , con el cargo de haverse de llevar cuenta separada de estos quatro dineros , como se dirà tratando del Archivero. = Si alguno de los Cofadres dejasse de pagar por espacio de quatro años continuos los mencionados capitulos , y oraciones , quedarà privado de gozar de Emolumentos , Beneficios , Capellanias , Empleos , y otros qualesquiera derechos de esta Cofadria , del mismo modo que si jamàs hubiera sido Cofadre. = Seràn francos de hoy en adelante , de pagar capitulos , y oraciones , el Prior , y quatro Mayorales , el Racional , Archivero , Escrivano , los dos

8

9

10

11

- dos Sindicos , dos Abogados , el Colector , Armatero , y Camarera , mientras tengan sus Empleos , en gratificacion de lo que firven à la Cofadria ; y el Archivero anotará en el libro mayor , bajo el nombre , y apellido de cada uno de ellos , el motivo de su franqueza , para que à todo tiempo conste por què dejaron de pagar en aquellos años , y para que despues buelvan à pagar como antes. = NINGUN Cofadre de qualquiera estado , ò condicion que sea , podrá ser admitido à la habilitacion que se hace para los Oficios , asì de Eclesiasticos , como de seglares , si se encuentra ser deudor de las mencionadas quatro anualidades de capitulos , y oraciones , si antes no las huviesse pagado por si , ò por otra persona , lo qual se mirará cuidadosamente antes que llegue el dia de la eleccion. Ni tampoco será admitido , si no huviessen passado tres años de vacio , y sin el mismo Empleo. = Todos los Cofadres daràn su voto respectivamente en las Juntas con mucha atencion , y modestia ; pero si alguno cometiesse el exceso de injuriar à otro de obra , ò de palabra , será advertido por el Prior ; y si no se contiene , ò reincide en la misma falta , será borrado de Cofadre , con aprobacion , y consulta de la Junta particular , si en ella cometio el exceso ; y si le huviera cometido en otra Junta , ya sea general , ò ya de Consejeros , se tratará en la que huviesse sucedido , sobre la expulsion de dicho Cofadre. = Si ALGUN Cofadre pretendiesse , que los que gobiernan dicha Cofadria le huvieshen hecho agravio en cosa tocante à ella , lo hará presente à la Junta de Consejeros , para que èsta lo juzgue , y determine. Y quedará obligado el Prior à mandarla convocar , siempre que le haga instancia el que se queja del agravio ; y caso de no poderlo conseguir del Prior , mandará el Racional hacer la convocacion de consentimiento de los Mayorales.

VEASE
EL DE-
CRETO.

CAPITULO II.

DE LOS CARGOS , Y OFICIOS DE PRIOR , MAYORA- les , y demás Empleos de la Cofadria.

15 **E**N conformidad de las antiguas disposiciones de esta Real Cofadria , y en atencion à los dichosos aumentos que ha tenido en los quatro siglos , que han corrido hasta el presente , desde su fundacion , continuaràn los Oficios , y Empleos , afsi los que ha havido en ella hasta aora , como otros que se han juzgado necessarios para su asistencia , y servicio. A saber : Prior , Clavario , Mayordomo Militar , Mayordomo Real , Compañero de Clavario , Racional , Archivero , Escrivano , dos Sindicos , uno Eclesiastico , y otro Seglar , dos Abogados , Armariero , Colector , Sacristan , Camarera , Medico , Cirujano , Enfermero , quatro Andadores , y Macipes. Los cargos , y obligaciones de cada uno de estos Empleos en particular , serà la materia de los Paragrafos siguientes.

§. I.

DEL OFICIO DE PRIOR.

16 **T**endrá el nombre de Prior el Cofadre que serà elido por Superior preeminente de esta Cofadria , cuya eleccion se harà solamente para un trienio. Todos los Cofadres , asistentes , y ministros , le obedeceràn en lo perteneciente à ella , y que estè regulado à las presentes Constituciones , y al Consueta arriba mencionado. Tendrà la presidencia , y primer lugar en todas las Funciones. Harà la propuesta de lo que se haya de tratar en las Juntas. Su Voto serà el primero ; y solo en el caso , en que se trate de habilitar algun Cofadre para la concurrencia de alguno de los Oficios mencionados en el numero antecedente , y no en otro , tendrà Voto de Calidad à la tercera votada. = T

17 **E**NIENDO presente la Cofadria lo que se dijo en el numero primero ; esto es : Que fue fundada en el Altar Mayor de la

Santa Metropolitana Iglesia (Cathedral entonces) con aprobacion , y licencia del muy Ilustre Cabildo , y Canonigos de la misma , y que dichos Capitulo , y Canonigos , la han mantenido siempre bajo su proteccion , y en lo formal agregaron su Capilla à la Seo , como si en lo material lo estuviera , segun convencen muchos actos de possession , monumentos , y Escrituras antiguas : y que como à tal Capilla de la Seo està reputada por voz , y fama publica , y ha sido tratada por el mismo Cabildo. En atencion à todo esto , se continuará en elegir por Prior à un Canonigo en propiedad , que sea Presbitero ; pero si sucediesse , lo que no espera la Cofadria de tan Ilustre , y piadoso Cabildo , y Canonigos , que èstos le negassen alguna , ò algunas de las gracias , ò preeminencias à ella , ò à sus Cofadres otorgadas por costumbre inmemorial , ò por deliberaciones capitulares ; para en tal caso , se reserva dicha Cofadria la libre facultad de elegir para Prior à otro Presbitero condecorado ,

18 que bien visto le sea. = EL AÑO segundo del Priorato , dia de San Silvestre Papa , acabada la Junta del Juramento de los nuevos Oficiales , y Consejeros , señalarà dia el Prior , para empezar los Inventarios de todas las prendas , plata , ropa , ornamentos , y demás muebles de la Capilla , Sacrificia , y Enfermeria , que están à cargo del Racional , los quales se harán cada trienio inviolablemente ; para que señalando el dia , sean convocados los que deberán asistir , à saber : El mismo Prior , quatro , ò à lo menos dos , de los Mayores , el Racional , Archivero , el Sindico Eclesiastico , y en su ausencia el secular , el Escrivano actual , y el del trienio mas cerca pasado en caso de no haver entregado los Anotales , para que trayendo el Protocolo , pueda el Sindico pedir al Racional lo que constará por los ultimos Inventarios , haver quedado en su poder. = PONDRÀ el Prior el

19 mayor cuidado en la buena asistencia , y curacion de los pobres Capellanes enfermos , atendiendo à que èste es el principal instituto de la Cofadria ; los visitará siempre que pueda : y para que tengan mas consuelo , mandará avisar cada quince dias , por medio de un Andador , dos Cofadres

Pres-

Presbiteros de la Seo , y otros dos de las Parroquias , para que alternativamente los visiten , y hagan algun rato de compañía , el uno por la mañana , y el otro por la tarde , lo que hará continuar , mudando otros , si fuessen menester , mientras los Enfermos no estèn buenos , ò passen à mejor vida.

- 20 = SIEMPRE que convenga , mandará el Prior convocar , ya sea para Junta general , ò ya para otra qualquiera ; y esta facultad no la tendrá otro alguno , si no es que dicho Prior estè ausente , y distante de la Ciudad , y no tenga nombrado Substituto , ò sea muerto , que en tal caso la mandará convocar el Racional , y hará la propuesta desde la silla que à èste le compete , dejando vacía la del Prior : como asimismo hará la propuesta , si haviendose convocado de orden del Prior , no puede despues , ò no quiere asistir à la hora señalada.
- 21 = PODRÀ EL Prior substituir , y delegar para su Oficio à otro Canonigo Presbitero , recibiendo Escritura de la delegacion el Escrivano de la Cofadria ; y el que asì serà delegado , ocupará el lugar del referido Empleo , y gozará de las mismas preeminencias , y facultades que tiene el principal.
- 22 = CANTARÀ el Prior las Missas , y hará las demás Funciones Eclesiasticas , llevando la Capa de Preste en los dias que se hallarán expressados en el Consueta , como asimismo en aquellos Entierros que asista el Cabildo ; y si por sì no pudiere , lo encargará à su delegado , ò à otro Canonigo Cofadre.
- 23 = FIRMARÀ juntamente con el Clavario , todas las polizas que librarà el Archivero contra el Colector , de aquellas cantidades que èste deba pagar , las quales polizas no seràn admitidas en descargo del Colector sin las firmas sobredichas.
- 24 = EL PRIOR , juntamente con el Clavario , y el Sindico Eclesiastico , luego que acaben su trienio , contaràn el dinero del deposito en presencia de los que nuevamente han entrado en sus Empleos , y del Archivero , el qual continuará en el Libro de Depositos la cantidad que resulte ; y puestas al pie las firmas de estos ultimos , les entregaràn los primeros las llaves del deposito.

DEL CLAVARIO.

- 25 **E**L segundo Oficio de dicha Real Cofadria, es el de Mayoral Clavario, para el qual serà eligido para un trienio, un Cofadre Presbitero, Beneficiado, y Residente en la Santa Metropolitana Iglesia, y de loables costumbres, el qual serà la Persona mas inmediata al Prior, y tendrá el segundo Voto, lugar, y asiento en todas las Juntas, y Funciones de la Cofadria, à las quales deberá asistir con puntualidad, poniendose à la mano derecha del Prior. = SERÀ
- 26 **FREQUENTE** en visitar, y consolar à los pobres Capellanes enfermos, à los quales hará saber, para alentarlos en sus trabajos, que la Cofadria les asistirá con mucha caridad en todo quanto sea necessario para su curacion, y sustento corporal, y consuelo espiritual. Acordará al Prior, que nombre para visitarlos, los Sacerdotes Cofadres que se expresan en el numero 19. y hará que un Andador los avise. Tambien cuidará de mirar si à los enfermos se les administran el alimento, y medicinas à las horas, y en el modo que el Medico ha recetado; como tambien si están las camas limpias, y curiosas: y si en lo uno, ò en lo otro halla alguna falta reprehensible, tendrá accion para advertirlo, y ponerlo en noticia del Racional, que está mas à la vista; y en caso de no hallar despues enmienda, lo hará saber al Prior, para que por sí, ò por la Junta particular se provea de remedio. = SERÀ de cargo del Clavario otorgar los
- 27 **Arrendamientos** de las Casas, Alquilerias, y tierras de la Cofadria, en el modo, y condiciones que se expresan en el Capitulo tercero, quando se trata de los Poderes, que para ello debe recibir de la Junta general el dia de los Santos Inocentes.
- 28 = **FIRMARÀ** juntamente con el Prior, todas las polizas que librarà el Archivero contra el Colector, de qualesquier cantidades que este haya de pagar, à excepcion de aquellas polizas que se librasen à favor del mismo Clavario, porque habiendo hecho, y firmado recibo en el libro de Albalanes del

27
VEASE
EL DE-
CRETO.

- 29 del Archivo, bastará la firma del Prior, para que al Colec-
tor le sirvan de descargo. = COBRARÁ del Archivero todas
las cantidades que éste habrá recogido de capitulos, y ora-
ciones, è ingresos de Cofadres en qualquier tiempo del año,
y especialmente en las cinco festividades de Nuestra Señora,
en que se pone la mesa para su cobranza en la Santa Iglesia
Metropolitana desde las primeras Visperas, hasta las segun-
das, en la qual debe afsistir, juntamente con el Archivero,
y el Sindico Eclesiastico; y de aquellas cantidades que el
30 Clavario perciba, hará recibo al Archivero. = PAGARÁ to-
do el gasto que harán los pobres Capellanes enfermos, afsi
en su sustento, y regalo, como en las medicinas ordenadas
por el Medico, y Cirujano, à excepcion de las recetas, las
quales pagará en junto al tiempo que lo necesite el Botica-
rio, con la rebaja que se pueda ajustar. = QUANDO muera
31 en la Enfermeria algun Capellan pobre, proveerá al Racio-
nal de Ornamentos correspondientes à los Ordenes del di-
funto, y de lo demás que se necesite para vestirle; convo-
cará dos Cofadres Beneficiados de la Seo para las velas; prac-
ticará las diligencias que son de estilo para el entierro; y pa-
gará el gasto del funeral, segun todo lo hallará prevenido
en el Consueta: con la advertencia, que si el difunto huvie-
re sido Beneficiado de alguna de las Parroquias de esta Ciu-
dad, deberá ser enterrado en su Iglesia, y pagará el vestua-
rio, y todo el gasto del funeral, el Clero à quien pertenez-
ca. = ESTARÁ à cargo del Clavario convocar para las Missas
cantadas, Aniversarios, y demás celebraciones amortizadas
de la Cofadria, como tambien el de pagar la distribucion à
32 los que intervengan en ellas. = PAGARÁ todo el gasto que
33 hará la Real Cofadria en la fiesta de la Assumpcion de Ma-
ria Señora Nuestra, y en su octava: mas, todo el que de-
ben hacer la Cofadria, y sus Administraciones el dia de las
Animas, afsi en la Seo, como en la Capilla de la misma
Cofadria, y en otras Iglesias de esta Ciudad; como afsimis-
mo el gasto, y distribucion, que la Cofadria acostumbra en
los entierros à que es convocada, arreglandose en todo lo
dicho à las memorias que hallará en el libro de la Clava-

- 34 ria. = PAGARÀ à los Andadores ; y Macipes el gasto que causaràn por su respectiva asistencia , y trabajo en las fiestas de Nuestra Señora , entierros , andanas , y convocaciones , segun la nota que hallarà en el mencionado libro de la Clavaria.
- 35 = ESTARÀ à cargo suyo pagar el importe de las obras , y remiendos que se haràn en las casas , alquerias , y tierras de la Cofadria , y sus Administraciones , como no exceda de diez libras : en caso de exceder de esta cantidad , darà cuenta à la Junta particular , à quien tocarà el conocimiento de la obra , como su valor no passe de cinquenta pesos ; que si passare de esta cantidad , deberà tratarse , y resolverse en Junta de Consejeros : y las cantidades que se huviesfen de pagar sobre los diez pesos que puede gastar el Clavario , se libraràn por poliza firmada , como se dixo arriba , contra el Colector : y en todo caso de obras , darà alguna vista el Clavario por sí , ò por medio de alguna persona de inteligencia , para ver como se trabaja.
- 36 = PARA pagar los gastos hasta aqui expressados , se libraràn al Clavario las polizas de aquellas cantidades , que à juicio prudente del Prior , y Archivero pareceràn bastantes , firmando antes recibos el Clavario de las cantidades que se le libren , en el libro de Albalanes del Archivo.
- 37 = EN ATENCION à que el Clavario ha de tener trabajo en el exercicio de su empleo , y algunas quiebras de moneda , cobrando en junto , y pagando por menudo ; y à que es cosa justa que tenga alguna gratificacion , se le assignan quince libras cada un año , las quales podrá retenerse de las cantidades que deben entrar en su poder , y darlas en descargo en sus cuentas.
- 38 = TENDRÀ obligacion dentro de quatro meses despues de concluido el primer año de su Clavaria , de entregar al Archivero las cuentas de las cantidades que havrà entrado en su poder en dicho primer año , y de los pagos que havrà hecho , con las debidas cautelas ; las quales cuentas examinarà el Archivero , juntamente con otras personas nombradas por la Junta particular , que se tendrá luego que el Clavario las haya entregado : y habiendo sido aprobadas , y firmadas por dichos Juezes Contadores , seràn disfinidas por la Real Cofadria en
el

15
el modo que se dirà en el Capitulo quarto. Si hecha la difi-
nicion, resultare acrehedor el Clavario, en continente se le
librarà poliza para que cobre del Colector; pero si resultare
deudor de alguna cantidad, la depositarà tambien en conti-
nente, y se harà entrada en el arca del deposito, anotando
el Archivero en el libro la partida con todas sus circunstan-
cias, y firmas. En la misma conformidad tendrà obligacion
el Clavario de dar las cuentas del segundo, y tercer año.

§. III.

DEL MAYORDOMO MILITAR.

39 **E**L tercer Oficio de la Real Cofadria en dignidad, y or-
den es el de Mayoral, ò Mayordomo Militar, para el
qual serà eligido para un año en la forma que se dirà en el
Capitulo de Elecciones, un Cofadre Noble, Generoso, ò
Cavallero, habitador de Valencia, aunque sea professo de
alguna Religion Militar; el qual tendrà obligacion de acu-
dir à todas las Juntas, y funciones de la Cofadria: en aque-
llas votarà en tercer lugar, y tomarà assiento à la mano iz-
quierda del Prior; y en estas ocuparà la derecha del Mayor-
domo Real, siguiendo al Prior, Clavario, y Compañero.
En todas las votadas atenderà à lo mas ajustado à las presen-
tes Constituciones, à la mejor asistencia, y consuelo de los
pobres Capellanes enfermos, y à la buena administracion, y
40 manejo de las rentas de dicha Cofadria, y Hospital. = EN
LAS cinco festividades ya nombradas de la Purificacion, A-
nunciacion, Assumpcion, Natividad, y Concepcion de Nues-
tra Señora, assistirà en el Presbiterio de la Santa Iglesia Me-
tropolitana, tomando assiento en un banco cubierto à la par-
te del Evangelio, à las primeras Visperas, Missa, Sermon,
y segundas Visperas, juntamente con el Mayordomo Real:
y del mismo modo, aunque en assiento diferente, assistirà
en la Capilla de la Real Cofadria el Jueves, y Viernes San-
to à las sagradas funciones de reservar, y sacar à Nuestro Se-
ñor del Monumento; como assimismo à las Missas cantadas
de

- de la octava de la Assumpcion de la Virgen Santissima: y acompañarà al Prior, Clavario, y Compañero de Clavario, en todas las Procesiones claustrales, y no claustrales, que se acostumbra hacer dentro, y fuera de dicha Santa Iglesia, y à los Entierros en que intervenga la Cofadria. = POR QUANTO de tiempo inmemorial se combidan mutuamente esta Cofadria, y la del Glorioso Apostol San Jayme, fundada tambien en dicha Santa Iglesia, para assistir por la mañana à sus respectivas festividades; acudirà el Mayordomo Militar à ella el dia del Santo Apostol, para hallarse à la Claustral, Missa, y Sermon, y acompañar à los dos Mayordomos de la expressada Cofadria, tomando asiento con ellos en el Presbiterio; teniendo presente, que ella da à la nuestra el mejor lugar, y que la nuestra le debe corresponder, haciendo otro tanto con ellos el dia de la Assumpcion de Nuestra Señora. = PARA LA funcion del Jueves Santo, tendrá obligacion de costear una docena de ramilletes de flores de manos, los quales se repartiràn, por medio del Clavario, en esta forma: Quatro ramilletes para quatro Cavalleros, que combidarà el mismo Mayordomo Militar para las varas de Palio de mano derecha; otros quatro, para otros tantos Ciudadanos, que combidarà el Mayordomo Real para las varas de mano izquierda; dos, para los mismos Mayordomos; uno, para el que canta la Missa; y otro, para el Clavario: las quales varas llevaràn los ocho combidados por los Mayordomos, sin mudarse de una mano à otra al bolver del Monumento en el dia siguiente. = ESTARÀ tambien à cargo de dicho Mayordomo, mandar hacer, y adornar à sus expensas una Corona Imperial, con perlas, y joyas de piedras preciosas, para la Imagen de la Sacratissima Virgen Maria, la que ha de llevar desde la vispera de la fiesta de su Gloriosa Assumpcion por la mañana, hasta acabada la Procesion, y Sermon del dia ultimo de la octava: y la muger del dicho Mayordomo Militar, ò alguna hija, ò parienta, à su eleccion, juntamente con la Camarera, pondràn, y quitaràn por sus manos la Corona à la Sagrada Imagen de la Virgen, todas las veces que sea menester, desde la vispera de
- la

17

la Assumpcion, hasta acabada la Octava, esperando el premio de su piedad de manos de esta Celestial Reyna.

§. IV.

DEL MAYORDOMO REAL.

44 **E**L quarto Oficio de la Real Cofadria, es el de Mayor-
ral, ò Mayordomo Real, para el qual debe haver doce
plazas de Cofadres Ciudadanos anteriormente habilitados
para dicho Oficio, de uno de los quales se harà extraccion
para un año solamente en el modo, y forma, que se dirà
en el Capitulo de Elecciones, y habilitaciones. = ACUDIRÀ
45 à todas las Juntas, y en ellas votarà en quarto lugar, y
tomarà asiento à la mano derecha del Clavario; pero en to-
das las demàs funciones irà à la mano izquierda del Mayor-
domo Militar, siguiendo al Prior, Clavario, y Compañero,
quando èstos afsisten; y quando nò, se pondrà de modo,
46 que el Mayordomo Militar ocupe el mejor lugar. = ASSIS-
TIRÀ à todas las funciones, fiestas, Procesiones, Entier-
ros, y demàs actos en que intervenga la Cofadria, como se
dijo en los numeros 40. y 41. = TENDRÀ obligacion de
47 costear una docena de ramos de flores de manos, para re-
partirlos el Viernes Santo por manos del Clavario, entre
los que quedan nombrados en el numero 42. y à demàs,
seis docenas de ramilletes de flores naturales para la Urna del
Santissimo, los quales llevarà el Mayordomo Real en una
fuente de plata, desde el Altar al Monumento; y al otro
dia, desde el Monumento al Altar del mismo modo que fue-
ron al subir à dicho Monumento, y sin mudarse de una ma-
no à otra, como se dijo en dicho numero, de los que llevan
las varas. Irà, y bolverà à su lado el Mayordomo Militar,
llevando en otra fuente de plata las cinco Bolas coloradas, ò
en su lugar alguna joya para sellar el Monumento, cuyas lla-
ves llevaràn con igualdad, y sin diferencia alguna ambos Ma-
yordomos, como es costumbre. = SERÀ tambien de su car-
go hacer adornar à sus expensas el Tarjòn de plata que se

E

acol-

acostumbra poner à los pies de la Sagrada Imagen de Nuestra Señora , desde la vispera de su gloriosa Assumpcion por la mañana , hasta acabada la Octava , mandando formar en èl , de perlas , diamantes , y otras piedras preciosas , algun gero-
 49 glico que tenga alusion con el Misterio sobredicho , el qual no exceda el ambito del espejo de en medio : la conservacion de el Tarjòn referido esterà à cargo de los doce Ciudadanos , pagando todos por iguales partes lo que haya que componer en èl. = ULTIMAMENTE , para la fiesta de la Assumpcion de la Virgen debe pagar el velo , ò toca nueva que se acostumbra poner todos los años à la Santa Imagen , y en retorno se llevará la que ha servido el año antecedente.

§. V.

DEL COMPAÑERO DE CLAVARIO:

50 **E**L quinto Oficio en orden , y dignidad de esta Real Cofadria es el de Compañero de Clavario , el qual suele llamarse Mayoral de Parroquia , por quanto debe ser elegido para èl , como se dirà en el Capitulo de Elecciones , un Cofadre Presbitero , Beneficiado residente de alguna de las Parroquias de Valencia , comprehendida la Iglesia de S. Juan del Hospital. = LA ELECCION de este Oficio serà tambien para
 51 tres años. Votará en quinto lugar , y ocupará en todas las Juntas la silla de mano izquierda del Mayordomo Militar , à excepcion de los actos , y funciones publicas en que asista la Cofadria , à las quales deberá concurrir , como se ha dicho del Prior , Clavario , y Mayordomos ; y en ellas irá à la mano izquierda del Prior , haciendo pareja con el Clavario. = VISITARÀ con frecuencia à los pobres Capellanes
 52 enfermos , para consolarlos en sus trabajos , y exortarlos à la resignacion en la voluntad Divina , y à la confianza en el patrocinio de la Santissima Virgen Maria , Tutelar , y especialissima Protectora de este Hospital : y si el dicho Compañero de Clavario encontrasse alguna falta por descuido de los asistentes , avisará al Racional para que ponga remedio en ello.

§. VI.

§. VI.

DE LOS CINCO OFICIALES DE LA TABLA
juntos.

- 53 **L** Os cinco Oficiales dichos ordinariamente de la Tabla son: El Prior, y los quatro Mayorales, de quienes se ha tratado hasta aqui en el presente Capitulo; los quales assi juntos, y unidos, son la cabeza de dicha Real Cofadria, y tienen toda su representacion en qualquier acto publico, o privado. Pero aunque en los paragrafos antecedentes quedan expresas respectivamente las obligaciones, y preeminencias de cada uno en particular, se pondran en este paragrafo las que tienen todos los cinco unidos, y juntos. = So-
- 54 **L** AMENTE los cinco, y no otros, tienen Voto privativo, y decisivo en el nombramiento de Huerfanos, y otras limosnas que hace la Cofadria, assi de la Administracion comun, como de algunas otras que tiene à su cargo, observando empero lo que se ordena en el Capitulo 5. en que se tratarà de estas assignaciones. = ASSISTIRAN todos los cinco à las fiestas, Procesiones, y Entierros de los Cofadres en esta forma: El Prior en medio vestido con Roquete, Estola, y Capa plubial; à la mano derecha el Clavario, y à la izquierda el Compañero de Clavario, vestidos ambos con Abitos de Coro; y los tres, inmediatos al Preste de la Seo: y siguiendo al Prior, Clavario, y Compañero, iràn los Mayordomos Militar, y Real, el Militar à la derecha, y el Real à la izquierda, como ya se dijo arriba.

§. VII.

DEL RACIONAL.

- 56 **P** Ara el Oficio de Racional serà eligido, en la forma que se dirà en el Capitulo de Elecciones, un Cofadre Presbitero, Beneficiado residente en la Santa Metropolitana Iglesia, con la precisa qualidad de tener licencias de confesar,

VEASE
EL DE-
CRETO.

- y si puede ser , tambien de predicar ; al qual se le darà la habitacion que han tenido los Racionales en la Casa de la Cofadria hasta aora , que son los quartos que estàn encima de la habitacion del Archivero , los desvanes que hay sobre ellos , y el uso del pedazo del huerto que corresponde desde la esquina de su habitacion , hasta la casa , y huerto de Don Joaquin Ferrer. = SU EMPLEO serà perpetuo , y tendrà à su cargo el cuidado , y superintendencia de la Capilla , y de la Enfermeria , con las preeminencias , y obligaciones que despues se expressaràn. = HECHO su nombramiento , tendrà obligacion de mudar su casa , y habitar en los quartos sobredichos , dentro de un mes , si ya no fuesse que le pareciera al Prior alargar este termino por algun motivo justificado : y luego que estè el Racional en su habitacion , mandarà el Prior convocar las personas expressadas en el numero 18. y prevenir los ultimos Inventarios que se hicieron al Racional antecedente , para pedirle cuenta à èl , ò à sus herederos de todo lo contenido en aquellos , y hacer entrèga tambien por Inventario al nuevo Racional con Escritura autorizada por el Escrivano de la Cofadria de lo que se hallàre existente en la Capilla , Sacristia , Enfermeria , y Sala Capitulàr , menos lo que en ella tocàre al Archivo. Todo lo qual confesarà el nuevo Racional haversele entregado , y que se obliga à su custodia , y guarda , y à dar cuenta de todo siempre que la Cofadria se la pida. = EN CASO de muerte del Prior , gozarà el Racional la preeminencia de mandar convocar à Capitulo general para hacer nueva eleccion ; como asimismo , si viviendo el Prior , y haviendose convocado de su orden à Capitulo , ò à otra Junta , no quisièsse , ò no pudiesse èste , ni su delegado assistir ; en uno , y otro caso harà la propuesta el Racional desde la silla que se le señalarà mas adelante , quedando vacia la del Prior. = QUANDO èste , ò su delegado no puedan , ò no quieran assistir à los Entierros de los Cofadres , ò de otros que pidan la asistencia de la Cofadria , llevarà el Racional la Capa Prioral , haciendo de Preste , para decir la oracion del Responso que se canta à la puerta de la casa del difunto ; para lo qual tomarà la
- ma-

- mano izquierda del Preste , ò Domero de la Iglesia mayor, si no asisten al Entierro mas que la Seo , y la Cofadria ; pero si juntamente asisten alguna , ò algunas Parroquias , se colocarán de manera el Racional , y la Cruz de la Cofadria , que presidan à todos los Prestes , y Cruces de las Parroquias , aunque sea la propia del difunto , segun se ha practicado de muy antiguo , y se practica al presente. Dicha asistencia à los Entierros la deberá hacer el Racional personalmente , mientras no esté legitimamente impedido , y en este caso cuidará de encomendarlo à otro Presbitero de la Iglesia mayor que sea Cofadre. = HARÀ QUE el Enfermero cierre à las primeras oraciones la puerta del callizo , por donde se mandan los que viven en la casa de la Cofadria , para evitar los perjuicios que pueden seguirse de estar abierta hasta mas tarde : como asimismo , que à las diez de la noche la cierre en llave , y que se la suba à su quarto hasta el amanecer , para que ninguna persona , à excepcion del Archivero , que tendrá segunda llave para su uso , pueda entrar , ni salir , sin que tenga noticia el Racional , ò siempre que importe para servicio de los enfermos : y si desde las primeras oraciones , hasta las diez de la noche llamassen à la puerta , cuidará de abrir el Enfermero. = SE LE entregaràn al Racional las llaves de la puerta de la Sala Capitular , y del quarto de la Roperia , por tener en una , y otra parte diferentes alhajas que están inventariadas , y à su cargo ; como tambien las llaves de la Carpinteria , y de la dispensa del azeyte. = EN CASO de vacar el Oficio de Archivero , ò de ausentarse de la Ciudad , tomarà el Racional las llaves del Archivo , hasta que buelva , ò nombren à otro en su lugar , si no es que huviesse segundo Archivero para ausencias , y enfermedades del principal. = QUANDO sepa el Racional , que algun pobre Capellan enfermo desea venir à curarse al Hospital de la Cofadria , mandará al Enfermero que avise al Medico , para que vaya antes à visitarle à la Posada donde viva , y haga relacion al Racional sobre si es admisible , arreglandose à lo dispuesto en el Consueta ; y no habiendo impedimento para admitirle , pedirá el Racional las Cartillas de los Ordenes

- nes del enfermo , téniedo presente que solo pueden admirtirse Clerigos Seglares ordenados in sacris , y no otros. Y viniendo bien las Cartillas , mandarà al Enfermero le apareje una cama con sabanas limpias , y ropa blanca para mudarse , y que le prevenga en el quarto todo lo que sea menester : y si el enfermo no pudiesse venir por su pie , darà disposicion el Racional , para que lo traygan con seguridad , y descanso à expensas de la Cofadria. = LA ROPA del enfermo la mandarà el Racional subir à los desvanes , para que se orehe algunos dias , y despues de haverla hecho lavar , mandarà cerrarla , juntamente con la negra , en la Roperia , para darsela al enfermo quando el Medico lo mande. Si el enfermo trujesse algun dinero , se anotarà la cantidad en el libro de Entradas , de quien se hablarà luego , para bolverse los quando estè para salir : pero en este caso , y en el de hacer testamento , advertirà à los enfermos lo que ha gastado por ellos la Cofadria , y la obligacion que tienen de agradecerlo , y de satisfacerlo , segun su posibilidad ; y si alguno diesse algo , lo passarà el Racional à manos del Clavario , anotandolo en el libro de Entradas , como tambien lo que quedarà de los que mueran. = CONTINUARÀ el Racional en un libro que le darà la Cofadria , todas las entradas , salidas , y muertes de los Capellanes enfermos , poniendo con toda expresion el nombre , apellido , patria , Ordenes , titulos , y el dia , mes , y año de su ingreso , muerte , ò salida. = LUEGO que se desocupe el Enfermero , le mandarà el Racional , que dè noticia al Medico de que ya està el enfermo en la Cofadria , y que de camino trayga recado para el puchero , como asimismo que avise al Cirujano , ò Barbero , si fuesse menester. = ENTREGARÀ al Enfermero el vidrioado que sea necessario para servicio del enfermo ; y quando èste se despida , cuidarà de recogerlo , y cerrarlo en el armario de la Roperia ; y harà lo mismo de la ropa que haya servido al enfermo , despues que estè limpia. = SERÀ vigilante en observar si el Enfermero da à los enfermos el alimento , y medicinas à las horas que el Medico ha ordenado ; si los trata con caridad , y reverencia ; si estàn curio-
- fos

fos en las camas, y bien barridos los aposentos. A las horas de la comida asistirá siempre que pueda, para alentar à los enfermos, y hará lo mismo quando se les haya de aplicar algun remedio especial encargado por el Medico. Si les aperece algo que no les pueda ser dañoso, lo hará prevenir en continente sin reparar en el gasto: y si advierte falta culpable en alguno de los asistentes, mal aliño, ò poca curiosidad en el guisar, y mal modo, ò defabrimiento sin causa en el Enfermero, lo corregirá con zelo de caridad, y del honor de la Cofadria; y quando no haya enmienda, dará noticia al Prior, y Mayoriales para que pongan remedio.

70

≡ QUANDO el enfermo haya tomado algun descanso, y quietud, le exortará el Racional suavemente à que se confiese con el Confessor que quiera elegir, y en continente hará llamar à quien pida el enfermo. A la segunda, ò tercera visita, preguntará al Medico si es enfermedad peligrosa, y si lo fuere, cuidará que se le administre en tiempo el Santissimo Viatico, mandando prevenir un Roquete, y Estola, ò Manipulo para el enfermo, y que la cama, y aposento estén compuestos con la mayor decencia: y hará poner sobre el bufete del aposento la Imagen del Santo Crucifijo, y la de la Virgen Maria, que es à modo de relicario; pero si no fuese peligrosa, le persuadirá, si ve que se dilata, à que reciba el Santissimo por devocion, y por el buen exemplo que debe dar como à Eclesiastico.

71

≡ PARA EL gasto de la enfermedad embiará el Racional con el Enfermero una esquela al Clavario, el qual entregará veinte reales à dicho Enfermero, y acabados éstos, otros veinte con otra esquela; y así en adelante hasta que termine la enfermedad: y entonces recogerá el Racional las esquelas, y entregará al Clavario un certificado de todo el gasto, el qual servirá à éste de descargo.

72

≡ HAVIENDO ya convalecido el enfermo bastante-mente à dictamen del Medico, podrá el Racional detenerle algunos dias mas para que no tenga peligro de recaer, hasta que à juicio del Medico pueda sin riesgo salir de casa. Y si fuese tan pobre, que necesite de mendigar para buscar la comida, le dará al tiempo de despedirle aquella limosna

en

- 24
73 en dinero que pareciesse al Prior. = Si se agrava la enfermedad, y es menester administrarle la Extremauncion, cuidará que haya en el aposento agua bendita, con un hisopo, y Breviario para la comendacion del alma: y se le dà facultad, para que pueda llamar para ayudar à bien morir, algunos Religiosos, si el enfermo no pide persona determinada, y ordenará que les asista el Enfermero en todo lo que sea necessario, à expensas de la Cofadria. = LUEGO que muera el enfermo, mandará sin dilacion, avisar al Clavario, para que embie el vestuario correspondiente à las Ordenes del difunto, vayetras, y velas de los Beneficiados, segun se previno en el numero 31. y hará que los Macipes le visitan, segun se estilan vestir los Eclesiasticos difuntos, encargandoles la decencia en el manejo del cadaver. = VESTIDO que sea, y puesto en la caja, ò andas de los difuntos: si fuesse de algun Beneficiado de la Seo, le bajarán à la Iglesia, y le dejarán cerca del Altar mayor; si fuesse de alguna de las Parroquias, le dejarán en el mismo aposento donde murió, desembarazandole de la cama, y de lo demás que pueda dar estorvo; pero si fuesse de algun otro Capellan pobre, le bajarán à la Capilla de la Comunión, donde ha de quedar hasta hora del entierro, poniendole al rededor seis velas de media libra, que se encenderán de dos en dos alternativamente, y otras dos que quemarán sobre la mesa del Altar, mientras la Iglesia esté abierta. = EN LA
74
75
76
77
78
79
CAPILLA. Capilla de la Cofadria solo el Racional podrá llevar Estola sobre el Roquete, y no permitirá que otro Beneficiado la use, fuera de aquellos casos en que las Sagradas Rubricas lo prescriben. = HARÁ propio el Racional todo lo que se recoja en los platos del Monumento, y las Ofertas del dia de las Animas, y de los Entierros que se harán en dicha Capilla. = DE AQUELLOS Aniversarios amortizados que no tienen assignada Oferta, cobrará un sueldo por cada uno, y de los votivos un sueldo, y seis dineros, siempre con la obligacion de hacer ofrecer, como es costumbre, al tiempo del Ofertorio. = PONDRÁ particular cuidado en la celebracion de las Missas rezadas, así amortizadas, como votivas; y
ten-

- tendrá en la Sacristia un quaderno, en el qual escribirà diariamente la intencion de las Missas, para que alli mismo se firmen los Celebrantes; y despues, del mismo modo que alli estaràn escritos, los continuarà en el libro Racional, que el Archivero le entregará al principio del año, bajo el titulo que corresponda à cada celebracion. = TENDRÀ obligacion de dar cada mes à dichos Celebrantes la limosna de las Missas amortizadas, y votivas que se hallará haver celebrado
- 80 hasta entonces. = ESTARÀ à su cargo la limpieza, y conreo de la ropa de la Capilla, y Sacristia, y de hacerla lavar, y remendar siempre que sea menester, pagando el Clavario el gasto con certificado del Racional; y con mucha particularidad mirará por el aseo de los Altares, Corporales, y Purificadores, para que se celebre el Sacrosanto Sacrificio de la
- 81 Missa con la mayor decencia. = DE MEDIO en medio año llamarà al Clavario para abrir los cepillos de las Animas, y de la Missa, y Salve de Nuestra Señora, que están en la Sacristia, de los quales tendrá una llave dicho Racional, y otra el Clavario; y haviendose anotado el dinero que en ellos se encuentre, se hará cargo el Racional del que se halle en el cepillo de las Animas, para hacer celebrar las Missas que quepan, de limosna de tres sueldos: y del que se encuentre en el cepillo de la Missa, y Salve, se hará cargo el Clavario, para emplearlo en su destino. Lo mismo harán, una vez al año, con el cepillo que hay en la Iglesia junto à la Pila del agua bendita, para el Hospital de pobres Sacerdotes, haciendose cargo el Clavario de lo que alli se encontrare. = CONTINUARÀ asimismo en el sobredicho libro Racional todas las Missas cantadas, amortizadas, y votivas, con expresion de los interessentes, y del gasto que han importado sus porciones, como asimismo el de los Exercicios solemnes, y ordinarios, poniendo el dia en que se celebraron. = ARREGLARÀ el orden de celebrar las Missas rezadas, de manera que no falte Missa en toda la mañana, para atraer à los fieles à la frecuencia, y devocion de la Capilla: y à este mismo fin, ordenará los Exercicios de fuerte, que haya para todos los Domingos, y fiestas del año: y para que

- esto mas facilmente se configa, se harà una masa de las limosnas de los Exercicios votivos, asì ordinarios, como solemnes, para que de las sobras que haya, se suplan en aquellos dias que no havrà devotos que los costeen: y si las sobras que huviesse, no fuessen bastantes para suplir todas las faltas de Exercicios, y algunos dias se huviesse de celebrar sin estipendio, en tal caso deberà el Racional hacer la Platica *gratis*, por sì, ò por otro, y harà que se cante el Rosario con asistencia de los que tienen las Capellanas de Doña Geronima Escrivà, de Thomasa Chaves, y de Doña Theresia Tapias, los quales estàn obligados à assistir à los Exercicios del Rosario, en virtud de la fundacion de dichas Capellanas.
- 85 = PARA LOS dias que havrà devoto que pague la limosna de los Exercicios, estarà à cargo del Racional encomendar las Platicas de entre año, y los Sermones de la octava de la Assumpcion de Nuestra Señora, à excepcion del que se predica el primer dia en la Iglesia mayor, que le dà el Señor Arzobispo, ò su Vicario Capitular: y por quanto el assunto del sermon del ultimo dia de la octava es el Entierro del cuerpo virginal de Nuestra Señora, con la milagrosa asistencia de los Santos Apostoles, cuidarà de dar noticia de ello al Predicador que busque para este dia.
- 86 = TODO EL año assistirà desde luego por la mañana, no solo para cuidar del buen orden de las Missas rezadas, como se dijo en el numero 84. sino tambien para confessar, y (si tiene la Capellania de Doña Geronima Escrivà) para dar la Comunión, como ella lo dispone; y si no bastassen los que tienen otras Capellanas de Confessionario para los dias de mucho concurso, buscarà otros Confesores para consuelo de los devotos que acuden à la Capilla, y para aumentar por este medio la devocion, y frecuencia de este Santuario.
- 87 = EN CASO de venir algun Entierro à la Capilla de la Cofadria, sin ser llamada por la parte, ni assistir la Iglesia mayor, harà convocar el Racional tantos Beneficiados de la Seo Cofadres, quantos vendrán de la Parroquia del difunto, avisando en primer lugar à los que tienen Oficio en la Cofadria, y asistencia en los demàs Entierros: todos los quales,
- jun-

juntamente con el Racional, que harà de Preste, con la Cruz, Capas, y Cetros, esperaràn el Entierro à la puerta de la Capilla, y despues de haverse cantado el primer responso, se pondrà la Cruz de la Cofadria à la mano derecha de la de la Parroquia que acompaña al difunto, y passarà el Racional à la derecha del Preste de dicha Parroquia, y desde entonces harà el Racional el Oficio, aunque la Parroquia sea la de Santo Thomàs Apostol, por estàr la Cofadria en posesion antigua, confirmada con provision del Ordinario Eclesiastico: y si ha de haver Missa de cuerpo presente, la cantarà el Racional, con asistencia de Diaconos de la Cofadria, y pedirà à la parte el gasto que huviere, ajustandose à la disposicion sinodal.

§. VIII.

DEL ARCHIVERO.

88

Para el Oficio de Archivero se eligirà del modo que se ordenarà en el Capitulo de Elecciones, un Presbitero Cofadre, Beneficiado, y Residente en la Seo, que sea habil, è inteligente en papeles, y que haga buena letra: al qual se le daràn para vivir los quartos que estàn bajo la habitacion del Racional, añadiendole otto quarto que hay al cabo de la Sala Capitular, y saca puerta al rincòn del claustro, antes de la escalera grande, por si quisiere tener algun criado, y el uso del otro pedazo de huerto, desde la esquina de la habitacion del mismo Archivero, hasta la pared de la Congregacion.

VEASE
DE
RETO.

89

SE HARÀ la nominacion de dicho Empleo perpetua, como se ha acostumbrado hasta aora; y habiendola aceptado, estarà obligado el nuevo Archivero à mudar su casa, y entrar à habitar en los quartos arriba dichos dentro de un mes, si no es que haya justa causa para alargarle el tiempo, que entonces podrà hacerlo el Prior: el qual tan presto como pueda mandarà convocar al Clavario, al Escrivano, y al Sindico seglar, interviniendo tambien el mismo Prior, si le pareciere, para que se le entreguen por

In-

Inventario , y no de otra manera , al Archivero nuevamen-
 te electo , todos los libros , Escrituras , anotales , quadernos ,
 y demàs papeles que se hallaràn en el Archivo , como assi-
 mismo el Sello de plata de la Real Cofadria , y todos los
 demàs muebles que haya en èl : y luego que el nuevo Ar-
 chivero lo haya aceptado todo , y se le hayan entregado
 las llaves , harà confesion , obligacion , y promessa en po-
 der del Escrivano , y en presençia de los Oficiales arriba di-
 chos de tenerlo todo en custodia , y de no dejar extraher li-
 bro , ni papel alguno à ninguna persona , sin preceder licen-
 cia de la Junta particular ; y si no huviesse tiempo de jun-
 tarla , por ser perentorio el tiempo , no sin licencia del Prior ;
 y en todo caso harà que la persona à quien se entrega el li-
 bro , ò qualquier otro papel , haga confesion por escrito ,
 aunque sea el Clavario , ò alguno de los Sindicos , de que
 tal dia , mes , y año le entregò el Archivero tal Escritura , ò
 libro en papel , ò en pergamino , perteneciente à la Cofa-
 dria , ò à tal Administracion de ella : y si hecha esta confes-
 sion , la dicha Escritura , papel , ò libro se perdiesse , le havrà de
 hacer formar , ò sacar copia à sus costas la persona de la Cofa-
 dria à quien el Archivero le entregò ; pero si no le hizo hacer
 recibo , ò libremente deja sacar algun papel à alguna persona
 estraña , se repondrà en el Archivo à costas del Archivero , y
 quando le hayan buuelto à poner , se anotarà , para que à todo
 tiempo conste que se bolviò à su lugar : y para que nunca falten
 del Archivo los papeles justificativos , si huviesse de presen-
 tarse algun instrumento en algun Proçesso , del qual no pu-
 diesse despues arrancarse , se sacará en tal caso una copia au-
 tentica à expensas de la Administracion à quien toque , para
 90 archivarla en su lugar. = TENDRÀ obligacion el Archivero
 de continuar todos los transitos de las hipotecas de los cen-
 sales en el libro de Titulos , assi los que sabrà por si mis-
 mo , como los que le llevaràn los Sindicos , Colector , ò
 qualquiera otra persona , por lo que esto conduce para la
 justificacion de cada censal , y para saber las personas que
 poseen las hipotecas. Tambien cuidará de continuar en di-
 cho libro todas las Escrituras de qualquiera compra , ò em-
 pleo.

- pleo de dinero que se haya hecho à favor de la Cofadria, ò sus Administraciones, poniendolo con toda expresion, y claridad. = PARA que haya menos contingencia de perderse, ò confundirse entre otros papeles, los Instrumentos justificativos de los censales, compras, propiedades, ò derechos, que por qualquiera titulo tenga la Cofadria; cuidará el Archivero, que cada justificacion se enquaderne de por sí, aplicando el gasto de las encuadernaciones, que pagará el Clavario con papel del Archivero, à la Administracion à quien toque: y hecha esta diligencia, las repartirá en diferentes nichos, señalando las Administraciones à quien pertenecen. Formará despues un Indice de todas las justificaciones, que llame à los numeros de cada nicho; y arreglado el Archivo de esta suerte, será del cargo del Archivero haverle de mantener de la misma forma. = ANTES que se concluya el año tendrá hecho, y escrito el quaderno, ò libro de Colecta de las rentas, y pagas corrientes, y atrasadas de la Cofadria, y sus Administraciones para el año siguiente, y al principio de éste se lo entregará al Colector. = ASSIMISMO estará obligado à escribir, y entregar à qualquier Clavario que entre de nuevo, un libro de Clavaria, donde estén continuados los cargos, y obligaciones, que incumben al Clavario, y las Celebraciones de que debe cuidar, para que tenga noticia individual de lo que le toca prevenir, hacer, y executar por razon de su Oficio. = TENDRÀ tambien obligacion de tener escrito, para el principio del año siguiente, el libro Racional nuevo que le entregará el Clavario; continuando los titulos de las Celebraciones de las Missas cantadas, y rezadas, y Aniversarios cantados, Exercicios, Salves, y demàs Celebraciones que deben hacerse en la Capilla de la Cofadria, numerando sus fojas, y precediendo un Indice de dichos titulos, con citacion de la foja donde se hallarán. = TENDRÀ asimismo obligacion el Archivero de llevar cuenta, y razon de cada una Administracion de por sí, en esta forma: Despues de hechas las definiciones de la Colecta, y Clavaria, pondrá en cargo de cada Administracion toda la renta de ella, que se havrà cobrado, teniendo

- do presente para su gobierno , un quaderno donde estaràn anotadas las Administraciones que tendràn parte en algunas cantidades mayores cobradas en aquel año ; y seguidamente pondrà en descargo , en primer lugar el cabo sueldo de la renta cobrada , el qual toca à la Cofadria à razon de dos sueldos , y seis dineros por libra , segun decreto de Visita; y despues todo lo que se havrà pagado , y gastado en cargos propios de cada Administracion , para que sacada la suma de los cargos , y descargos , se vea cada un año con claridad el alcance , ò credito de cada Administracion , y pueda la Cofadria dar la providencia que convenga. Separadamente formará la cuenta de los quatro dineros de oraciones que pagan los Cofadres , para hacer celebrar cada un año por las Animas de los Cofadres vivos , y difuntos , todas las Missas que quepan. = CONTINUARÀ en el libro de Entradas, y Salidas del deposito , todas las entradas , y salidas de dinero que se haràn de èl , expressando en las entradas quien , y porque motivo lo deposita ; y en las salidas el fin para que se extrae : como asimismo anotará la suma total que se encuentra en el deposito , el dia que entregaràn las llaves el Prior , el Clavario , y el Sindico Eclesiastico que acaban sus Empleos , à los que entran de nuevo. = MAS , CONTINUARÀ en el libro de Huerfanas , y Cautivos , todos los nombramientos de èstos , y de aquellas , expressando los nombres , apellidos , y patrias de los nombrados ; por què Oficial lo han sido , y la limosna que se asignò à cada uno en particular. Lo mismo hará en el libro de Huerfanas de la Administracion de Francisco Gutierrez ; y siempre que se paguen unas , y otras limosnas , anotará el calendario de la carta de pago , y el nombre del Escrivano que la recibió , al pie de cada nombramiento. = HARÀ , y referendarà todas las polizas de las cantidades que libre la Cofadria , y haya de pagar por manos del Colector , despues que las partes interesadas de consentimiento del Prior , y Clavario que las deben firmar , hayan hecho recibo en el libro de Albalanes del Archivo , ò hayan otorgado carta de pago en poder del Escrivano de la Cofadria. = SERÀ EL Archivero uno de los
- Jue-

- Jueces contadores , para tomar las cuentas de la Clavaria , de la Colecta , del Sindico , de la Administracion de Maria Martinez , de las que estan à cargo del Racional , del Armario de la cera , y del que cobra los Exercicios , y Missas votivas ; por considerarle bien instruido en los cargos que à cada uno deben hacerse , y en los descargos que se deben admitir como legitimos : dejando à la voluntad de los cinco Oficiales de la Tabla , congregados en Junta particular , el nombramiento de otros Jueces Contadores , à demàs del Archivero , como asimismo la de excluir à este , en caso que por justo motivo les parezca no convenir que el Archivero intervenga en alguna , ò algunas de dichas cuentas , nombrando à otro por el. = SERÀ Consejero perpetuo , durante dicho Empleo , y tendrà Voto en todas las Juntas , como tambien facultad de nombrar por Consejero à un Cofadre Beneficiado de la Seo , que tendrà voto en las Juntas de
- 100 Consejeros. = EN EL caso de vacar el Oficio de Racional , ò de ausentarse de esta Ciudad , suplirà el Archivero en este Empleo , cuidando , y disponiendo en la Casa lo que sea propio del Oficio de aquèl , asì en lo tocante à la Enfermeria , como à la Capilla , hasta que buelva , ò sea nombrado otro.
- 101 = ASSISTIRÀ el Archivero en la Iglesia mayor à las cinco sitiadas de la Real Cofadria en las festividades de la Purificacion , Anunciacion , Assumpcion , Natividad , y Concepcion de la Santissima Virgen Maria , desde las primeras Vísperas , hasta despues de Completas del dia de la fiesta , sentandose à la Mesa , en que se acostumbra poner el libro mayor de los Cofadres , para escribir en el quaderno manual los que pagan sítios , y oraciones , y passar despues al referido libro mayor la cantidad que cada uno havrà pagado , despues de los nombres que hallarà allí escritos de cada uno : como tambien para escribir en dicho libro mayor los ingresos de los Cofadres , teniendo presente lo que queda ordenado en el Capitulo 1. numero 6. 7. y 8. y expressando el nombre , apellido , y patria de cada uno , y el dia , mes , y año en que se escribieron Cofadres : y todo el dinero que se havrà recogido en cada una de las sitiadas , rebajados dos
- 102
suel-

- 103 sueldos por cada ingreso, que son del Archivero; como se dijo en el mismo Capitulo 1. numero 8. lo entregará al Clavario, el qual le firmará recibo al pie de la suma en el expressado quaderno manual. = EN TODAS las Juntas generales, y en las de Consejeros, pondrá el Archivero las presentes Constituciones sobre la mesa del Prior, y sobre la otra mesa pondrá tinta, plumas, y papel para el Escrivano; y siempre que algun Cofadre quiera ver algo en el volumen de aquellas, se lo franqueará el Archivero, pero sin dejarle sacar del Archivo. = EN ATENCION à las obligaciones, y cargos del Archivero, à demàs de la habitacion de los quartos arriba expressados num. 88. de los dos sueldos por cada ingreso de Cofadre; y à demàs de la Capellania que Doña Geronima Escrivà afectò à dicho Empleo, se le asignan anualmente veinte libras de salario de la Administracion, y Maza comun, y las demàs porciones que los Fundadores de otras Administraciones le asignaron, por llevar cuenta, y razon de ellas, y las que en adelante le asignarán los que funden otras. Asimismo se le asignan cinco libras anuales, à saber: quatro libras por escribir los libros, y quadernos de la Clavaria, de la Colecta, y libro Racional en la forma arriba expressada; y una libra para papel, tinta, y plumas para el Archivo, las quales cinco libras se cargaràn con la debida proporcion à la Administracion comun, y à las demàs que estàn à cargo de la Cofadria.

§. IX.

DEL ESCRIVANO.

- 105 **P**ara Escrivano de la Real Cofadria (Empleo que ha de durar tres años) será eligido, como se dirà en el Capitulo de Elecciones, un Notario publico de esta Ciudad que sea Cofadre, y que no deba capitulos à dicha Cofadria, el qual tendrá obligacion de asistir à todas las Juntas generales, de Consejeros, y particulares, y de recibir las deliberaciones, nombramientos, y juramentos de Oficiales, y sub-

- alternos, difiniciones de cuentas, Inventarios, y demás Escrituras que otorgue dicha Cofadria, assi en nombre propio, como de las Administraciones, y todas las que se otorgarán à su favor. = LUEGO que acabe el trienio, entregará à la Cofadria el libro de Anotales enquadernado, y signado por èl en la debida forma, donde se contendrán las sobredichas deliberaciones, nombramientos, cartas de pago, y demás Escrituras de los tres años de su Oficio, con un Indice bien ordenado, à excepcion de las Escrituras de compras, y arrendamientos, las quales entregará separadas, y sin enquadernar. = HAVIENDO entregado los referidos Anotales, y Escrituras, y no de otra manera, ni antes de acabar su trienio, se le librarán sesenta libras por su trabajo, comprehendido el papel sellado de registro, y copia, y el de todas aquellas Escrituras que deberia pagar la Cofadria. Y à demás de las sesenta libras expressadas, para las quales deben contribuir todas las Administraciones à proporcion de la renta que cada una tuviere, le pagará la Cofadria cada año en el dia de Navidad cinco libras de salario de la Administracion comun, por el trabajo de asistir à las Juntas, y anotar sus deliberaciones.

§. X.

DE LOS SINDICOS ECLESIASTICO, Y SECULAR.

- 108 **P**ara el Empleo de Sindico Ecclesiastico de esta Real Cofadria, será eligido para tres años, en la forma que se dirà en el Capitulo de Elecciones, un Cofadre Beneficiado, y Residente en la Seo, el qual tendrá obligacion de asistir en la Iglesia mayor, en la mesa donde se cobran los sitios, y oraciones en las cinco festiuidades de Nuestra Señora ya nombradas: de solicitar, y adelantar los pleytos, y de hacer todas las diligencias judiciales, y extrajudiciales que le serán ordenadas por la Cofadria, ò por el Prior, en utilidad, y servicio de ella, para lo qual se le darán los poderes necesarios segun estilo, y todas las copias, ò testimonios de
I ellos

- 109 ellos que sean menester. = PARA LOS gastos del Sindicato se le librarà dinero de cinco en cinco libras, pero serà de tal manera, que no se le darà libranza de las segundas cinco libras, hasta que haya manifestado al Archivero, en què ha gastado las primeras, ò hasta que haga constar que no basta una libranza: y de qualquiera cantidad de que èsta se le haya de hacer, firmarà antes recibo en el libro de Albalanes del Archivo.
- 110 = ANTES que el Clavario difina sus cuentas, como queda dicho en el numero 38. darà las suyas el Sindicato al Archivero, del dinero que cada año haya recibido, y gastado en los pleytos, y otras diligencias, presentando legitimas cautelas, sin obligarle à que las dè de cantidades que no lleguen à diez sueldos.
- 111 = ASSISTIRÀ à todas las Juntas de la Cofadria, y tendrà Voto en ellas: darà cuenta à la particular del estado de los pleytos, y demàs dependencias que le hayan encargado.
- 112 = PERCIBIRÀ de salario el referido Sindico Eclesiastico ocho libras cada año, à saber: cinco de las dos Administraciones de Doña Geronima Escrivà, y tres de la Administracion de Gutierrez.
- 113 = PARA EL Empleo de Sindico secular serà eligido, del mismo modo para tres años, un Cofadre Notario de Valencia, el qual tendrà los mismos cargos que el Sindico Eclesiastico, en orden à seguir, solicitar los pleytos de la Cofadria, y sus Administraciones, y de hacer las diligencias judiciales, ò extrajudiciales que se le encarguen por parte de dicha Cofadria, ò de alguno de los Abogados de ella; como tambien el de combidar todos los años de parte de la misma à la Real Cofadria de S. Jayme Apostol de esta Ciudad, para assistir segun estilo, el dia de la Assumpcion de Nuestra Señora en la Iglesia mayor. Si se le ofrece algun gasto, pedirà libramiento de igual cantidad à la de el Sindico Eclesiastico, quedando con la misma obligacion de dar descargo al Archivero; y percibirà cada un año tres libras de salario por su Empleo, y por qualquiera otro derecho que pueda tener, las quales pagará la Administracion comun.

DE LOS ABOGADOS.

- 114 **P**Ara defender las causas, y pleytos de la Cofadria, y sus Administraciones, seràn nombrados en la forma que se dirà en el Capitulo de Elecciones, dos Doctores en Leyes, de los mas peritos de esta Ciudad; y para que puedan mejor instruirse de las Constituciones, gracias, privilegios, derechos, acciones, è intereses de aquella, se harà el nombramiento perpetuo. = ASSISTIRÀN à todas las Juntas generales, de Consejeros, y particulares, para informar, y aconsejar en ellas conforme à derecho, y justicia, para el mejor acierto de las resoluciones que se hayan de tomar; y en todas ellas tendràn Voto. = TENDRÀN obligacion de formar todas las Escrituras, ò pedimentos, y alegatos que sean menester, siempre que se les requiera por parte de la Cofadria, sin que por razon de lo expressado puedan, ni deban cobrar cosa alguna mas que el derecho de escribir, que deberà pagarse al Escrivente, à excepcion de las Escrituras resolutorias, ò de bien probado, y los Memoriales en derecho, que deberàn pagarse por entero, segun lo acostumbran las Comunidades, y particulares que tienen Abogados asalariados.
- 115
- 116
- 117 = AL MAS antiguo de los dos Abogados se le daràn cada un año diez libras de salario, à saber: cinco libras de la Administracion comun, y otras cinco de la de Francisco Guierrez; y al mas moderno se le daràn cada un año cinco libras de las dos Administraciones de Doña Geronima Escrivà.

§. XII.

DEL ARMARIO.

- 118 **P**Ara regir el Armario de la cera, vino, y ostias de la Real Cofadria, serà eligido un Cofadre Presbitero, Beneficiado, y Residente en la Seo, con los cargos, y obligaciones que se figuen. = EN los meses de Mayo, y Setiembre,
- 119

- bre, que son los tiempos de la cosecha de la cera, hará provision de la que sea menester para el año, hasta la funcion del Monumento del siguiente, comprandola amarilla en pan, y al menor precio que pueda: y en haviendola labrado el Cerero, la hará passar al Armario para el consumo de la Capilla, y funciones de la Cofadria. = SIEMPRE que entregue cera al Sacristan, ò à otros, la contará, pesará, y anotará en un quaderno que tendrá à la mano en el Armario, y hará lo mismo al bolverfela, para llevar cuenta de la que ha quemado en cada funcion, y ver si le buelven el mismo numero de velas que entregò. = CUIDARÀ de que recoja el Sacristan el residuo que queda de las velas, y que le passe al Armario, para que el Cerero le vuelva à fabricar, y aquello que pesare dicho residuo de cera, lo rebajará el Armario de la que quema por cuenta de la Administracion comun. = PROCURARÀ que el vino, y ostias, assi grandes, como pequeñas, sean de las mejores, en atencion à la reverencia del adorable Sacramento en que se han de emplear, y à la limpieza de los Purificadores. = PARA subvenir los gastos del Armario (à demàs de treinta libras que ha de cobrar en cada un año del Administrador de la Administracion de Maria Martinez, por los seis ciriales que queman delante la Urna de Nuestra Señora, y del importe de la cera que quemará en las Missas cantadas, fiestas, y Exercicios votivos, que ha de cobrar del que tenga el cargo de administrarlo) pedirá se le libren polizas del dinero que haya menester, formando cada vez recibo en el libro de Albalanes del Archivo. = ENTRANDO el mes de Julio, entregará al Archivero las cuentas del Armario del año antecedente, con cargo, y data, assi del dinero, como de la cera, con la distincion, y claridad que se acostumbra desde el año 1724. y juntamente le entregará las Cautelas que tenga hechas à su favor, para que el Archivero, en compañía de otro Juez Contador, nombrado en Junta particular, las vean, y examinen: y despues de haverlas aprobado ambos, las continuará, y passará el Archivero al libro de la Administracion del Armario que està guardado en el Archivo, firmandose al
pie

- pie los dos Juezes contadores, y el Armariero; y el Archivero darà cuenta à la Cofadria el dia de la difinicion de lo que
- 125 resulte de aquellas. = EN EL dia de la difinicion de estas cuentas, repartirà el Armariero las propinas acostumbradas de cerilla entre las personas que asistiran à la Junta, segun la memoria que hay al principio del sobredicho libro de la
- 126 Administracion del Armario. = DARà orden al Cerero, que en la fiesta de la Assumpcion de la Virgen Nuestra Señora, entregue à los Oficiales, y subalternos de la Real Cofadria de San Jayme, y de la nuestra, las porciones de cera que se acostumbran, segun los papeles que le embiarà el Archivero de nuestra Real Cofadria, firmados de su mano. = DE
- 127 los efectos del Armario, y su Administracion, se retendrà el Armariero por salario en cada un año doze libras, las que darà en descargo en sus cuentas, como tambien lo que havrà gastado en hacer traer, y llevar la cera, y el residuo de ella, de casa el Cerero à la Cofadria, y de la Cofadria à dicha casa. Asistirà asimismo à los Exercicios del Rosario, y le convocarà el Clavario para las Missas cantadas, Aniversarios, y demàs funciones de la Capilla, à excepcion de los Entierros, que en ellos nunca ha tenido porcion.

§. XIII.

DEL COLECTOR.

- 128 Q Uando la Cofadria haya de nombrar Colector, mandarà en Junta particular poner Carteles à las puertas de la Seo, de la Capilla de la Cofadria, y de otras Iglesias, hechos, referendados, y sellados por el Archivero, y firmados por el Prior, llamando dentro del termino que parecerà à dicha Junta, à los que quieran concurrir al obtento, avisandolos, que se librarà al que colectarà por menos cantidad (ya sea Eclesiastico, ò secular) y que darà buenos fiadores, obligandose à dicha Colecta bajo el cargo de observar las presentes Constituciones, y las condiciones que parecerà à la Cofadria añadir en la Escritura de no-

minacion, por tiempo de quatro años, si no fuese, que à dicha Cofadria le convenga continuarle por mas tiempo, otorgando el nombrado nueva Escritura de obligacion. =

- 129 SERÀ DEL cargo del Colector cobrar todas las rentas de la Cofadria, y sus Administraciones, asì de los comunes, como de personas particulares, y todos los legados, y limosnas que ofreceràn, ò dejaràn los fieles para subvencion del Hospital de pobres Sacerdotes, ò para aliño de la Capilla, culto, ò adorno de la Sagrada Imagen de la Virgen Maria; como asimismo se ha de obligar à cobrar todos los atrassos que se deberàn al tiempo de empezar la Colecta, de pensiones de censos, arrendamientos de tierras, alquileres de casas, ò qualquiera otro genero de devengados que haya, los quales se le daràn ajustados en quaderno separado de la Colecta, foliado, y firmado por el Archivero, y poder bastante
- 130 TE TENDRÀ obligacion dicho Colector de dar cobradas todas las rentas el dia que se cumpliran quatro meses, despues del plazo de cada paga; y los atrassos, desde el dia tambien que se cumpliran quatro meses, despues de haverle dado el Archivero el expresado quaderno: de tal forma, que cumplidos los dichos quatro meses respectivamente, se le harà cargo de ellas al Colector, como si realmente las huviesse cobrado; menos en el caso de haver de executar, si no se le apercibiesse por el Archivero los titulos justificativos que necesita para ello, ò se le diesse orden de suspenderlo por algun motivo; que entonces, tomarà el orden por escrito, con la firma del Prior, y con este resguardo se le admitiran en descargo aquellas partidas: y si el Prior, juntamente con el Archivero, dudassen si hay suficiente motivo para mandar suspender la execucion, se tratarà en Junta particular, para que en ella se resuelva la duda, y se mande al Colector lo que debe hacer. =
- 131 EN LAS execuciones, solo estarà obligado el Colector à poner la primera instancia judicial; las demàs que fuesen menester las proseguirà el Sindico: y para que à este se le de orden de hacerlo, y pueda el Archivero cargar las costas que se ocasionaren en el pleyto, à la Administracion

- à quien toca, avisarà luego el Colector al referido Archivero. = PAGARÀ el Colector todas las polizas que le entregaran firmadas por el Prior, y Clavario, y referendadas por el Archivero, y con estas firmas se le admitiran en descargo las cantidades expressadas en ellas, siempre que se haga algun vilance, ò llegue el tiempo de definir sus cuentas. =
- 132 EL MISMO dia que se hace el nombramiento de Huerfanos, y Cautivos, ya sean de la Administracion comun, ò de qualquiera otra, depositarà el Colector las cantidades assignadas à ellos en el Arca del deposito de la Cofadria, en moneda efectiva de oro, ò plata, y no en otra especie, en presencia del Prior, Clavario, Sindico Eclesiastico, y Archivero; y en ausencia de alguno de estos, con asistencia del Racional, à quien el ausente deberà embiar las llaves del deposito: y continuada la entrada por el Archivero en el libro de caja, se firmaran los sobredichos, como tambien el Colector. =
- 133 CUMPLIDOS cada uno de los quatro años de la Colecta, entregará el Colector al Archivero el dia ultimo de Abril, las cuentas generales del año mas cerca pasado, para que juntamente con los otros Juezes contadores nombrados por la Cofadria, los examinen, vean, y aprueben, para hacer la definicion por todo el mes de Mayo siguiente, si no es que huviesse causa justa, para dilatarlo à conocimiento del Prior: y si el Colector no huviesse entregado las cuentas en el tiempo expressado, las formará el Archivero; y haviendolas aprobado los demás Juezes contadores, tendrá tanta fuerza, y valor lo que de ellas resulte, como si el Colector las huviera dado, y entregado. = HECHA la definicion de las cuentas de la Colecta por todo el mes de Mayo, como queda dicho, tendrá obligacion el Colector de pagar en continente el alcance que resulte contra él; como al contrario, si el Colector alcanza à la Cofadria, tendrá esta obligacion de pagarle tambien en continente. = ESTARÀ obligado assimismo à dar fianzas legas, llanas, y abonadas à contento de la Junta particular, en la qual se aprobaràn por Votos secretos, como tambien à mejorarlas siempre que fuesse menester. = SI EL Colector tiene noticia de algun transito de hi-
- 134
- 135
- 136
- 137
- po-

- potestas de censales de la Cofadria, ò de otras propiedades, como tambien de algunos legados pios que en testamento hayan hecho à la Cofadria, tendrà obligacion de avisar al Archivero; y si el mismo Colector trujesse al Archivo la Escritura justificativa de aquel transito, ò legado, se le abonarán seis sueldos por cada titulo, à demàs del gasto que haya hecho en sacar las copias. = SI EL Rey nuestro Señor
- 138 baja, ò sube el valor de la moneda de oro, plata, ò vellon, el aumento, ò baja ha de ceder en beneficio, ò daño de la Cofadria respectivamente; pero el Colector estará obligado à manifestar al Prior, Clavario, y Archivero inmediatamente al pregon, el dinero que tenga en especie propio de la Cofadria, para que se le ponga en cargo el aumento, ò la
- 139 baja le sirva de descargo. = QUANDO algun Arrendador, ò Inquilino pida al Colector obras, ò remiendos de casas, los embiarà al Clavario, que tiene esto à su cargo, segun se ordena en el numero 35. = SI EL Colector quisiessse substituir
- 140 sus poderes à otra persona, para que supla por èl, ò le ayude en la cobranza, propondrà la persona à la Junta particular, la qual la deberà aprobar por Votos secretos, respondiendo tambien por el substituto, los fiadores del Colector.
- 141 = EL SALARIO de esta Colecta, serà la cantidad que se ajuste al principio de ella, en aquellos plazos que seràn convenidos: y si fuessse Beneficiado, Residente en la Seo, à demàs del salario, serà convocado para todas las fiestas, Missas cantadas, y Aniversarios que se celebran en la Capilla de la Cofadria, con distribucion igual à los demàs residentes.

§. XIV.

DEL SACRISTAN.

- 142 **L**A eleccion de persona para el Oficio de Sacristan, se hará en adelante por Votos secretos en Junta de Confejeros, despues de haverse informado la Junta particular de los pretendientes que hayan salido, para resolver los que sean dignos de ser propuestos por el Prior el dia de la eleccion,

- cion, atendiendo à que recayga èsta en sujeto fiel, diligente, y de buenas costumbres. = OBEDECERÀ al Racional en lo que mira à la Iglesia, y Sacristia, y se obligarà à cumplir las Constituciones presentes que tocan à su Empleo, y los demàs pautos que le añadirà la Cofadria en la Escritura de su nombramiento. = CUIDARÀ del aliño, y limpieza de los Altares, Corporales, Purificadores, Albas, y demàs ropa blanca de la Iglesia; prevendrà con tiempo los ornamentos del color que corresponde al Oficio del dia; pondrà, y quitarà los frontales, plegarà, y cerrarà la ropa, y lo demàs que haya servido en la Capilla, quando no sea menester. =
- I43 SERÀ DE su cargo haver de limpiar, y encender las cinco lamparas de la Capilla, à demàs de otras que se diràn en el Consueta, con la advertencia, que la una del Altar mayor, la de la Capilla de la Comunión, la del Altar de la Purísima, y Altar de la Encarnacion, han de quemar de dia, y de noche; pero la otra del Altar mayor, solo mientras estè abierta la Iglesia. = EN EL verano abrirà la Iglesia à las cinco de la mañana, y en el invierno al amanecer, y la cerrarà à medio dia, acabada la ultima Missa: por la tarde, en los dias festivos, la abrirà à las dos y media, hasta que se acaba el Exercicio, si no es que sea dia de Alma, ò de otra Indulgencia concedida à la Cofadria, que la tendrà abierta hasta el anochecer: en los demàs dias del año, la tendrà abierta por la tarde por espacio à lo menos de dos horas à conocimiento del Racional, segun los tiempos, para que los devotos de Maria Santísima puedan entrar à visitarla; por este trabajo cobrarà cinco libras cada un año de la Administracion de Maria Martinez. = EN CADA Missa cuidarà de salir à recoger por la Capilla la limosna de las Animas del Purgatorio, y de la Missa, y Salve de la Virgen, y pondrà la limosna que haya recogido en los zepillos que estàn en la Sacristia: cuidarà de avisar al que tiene à su cargo la campana, para que la toque asì de dia, como de noche en las solemnidades, Entierros, Exercicios, y demàs funciones de la Capilla en las horas acostumbadas. = PARA LAS Missas rezadas, solemnidades, y demàs funciones de la Capilla, pe-
- I44
- I45
- I46
- I47
- I48

dirà cera al Armariero, y con ella, y variedad de ramos, y flores, compondrà el Altar, y lo quitarà despues. Asimismo pedirà à dicho Armariero los doce ciriales que se acostumbra poner en el Altar mayor, seis de los quales, que son los de delante la Urna de Nuestra Señora, han de quemar todos los dias festivos por la mañana, estando la Santa Imagen descubierta, por espacio de tres horas à lo menos, à expensas de la Administracion de Maria Martinez. = EN TODAS las Missas cantadas, votivas, Aniversarios, y Exercicios solemnes, tendrá porcion igual à un Residente: se le darà habitacion dentro de la Casa en el quarto de la naya, que està contiguo à la Iglesia; si enferma, se le darà asistencia de lo necessario, Medico, y medicinas francas: y à demàs de lo referido, percibirà en cada un año setenta y dos libras de salario, las que cobrará de la Administracion comun en los dias de San Juan de Junio, y Navidad medieramente.

§. XV.

DE LA CAMARERA.

150 **C**ontinuando la antigua, y acertada costumbre de la Real Cofadria, será nombrada en Junta de Consejeros, en el caso de haverse de proveher el Empleo de Camarera, una Señora noble, Cofadresa, y devota de la Santissima Virgen Maria, que durante su vida se encargue del adorno, y composicion de la Sagrada Imagen de Nuestra Señora, y de la conservacion de las alhajas, y ropas que ofrecen, y han ofrecido sus devotos para vestirla, y aliñarla. = Tonos los años dia del glorioso San Lorenzo Martir, por la tarde, acudirá la Señora Camarera à preparar la Santa Imagen, para bajarla del Altar, y passarla à la Sala Capitular segun estilo, donde queda guardada por el Racional bajo su llave. Al dia inmediato, y siguientes, hasta la vispera de la Assumpcion, continuará en ir à dicha Sala à vestirla, y adornarla lo mejor que pueda, para la fiesta, y octava de dicha solemnidad: la vispera de la qual por la mañana, haviendo sacado la San-

151

ta Imagen à la Iglesia, ayudará à otra Señora, que acudirá por parte del Mayordomo Militar, à ponerle la Corona, y hará lo mismo todas las veces que por algun motivo se le quita, y buelve à poner en dicha octava. Concluida ésta, y habiendo buuelto à entrar la Santa Imagen à la Sala Capitul-
 152 Altar mayor. = EL MIERCOLES Santo por la tarde, exercitarà su piedad, y devocion en la composicion de la Cama que se acostumbra poner al pie del Monumento con la Imagen de Nuestro Señor Jesu Christo: y para dar esta Cofadria alguna seña de agradecimiento à la Señora Camarera, sin embargo de que tendrá el premio su piedad de mano de Maria Santísima, será franca de pagar sitios, y oraciones, y todos los años dia de la Purificacion de Nuestra Señora, se le embiarà un cirio bendito canonical, y dorado.

§. XVI.

DEL MEDICO, Y CIRUJANO.

153 **P**ara la asistencia, y curacion de los enfermos, será elegido en Junta de Consejeros, un Medico acreditado, y practico, graduado de grado mayor, con el salario de doce libras, y con las obligaciones siguientes.
 154 = APENAS sepa por el Enfermero, que alguno quiere venir à este Hospital, ha de ir à visitar al enfermo à la casa, ò posada donde está, para ver si es admisible, y si está en disposicion de poderle traer, ò no; y no habiendo impedimento, avisará por escrito al Racional, para que mande se execute lo establecido en el numero 64.
 155 = HAVIENDO ya traído al enfermo, le visitará el Medico todos los dias por mañana, y tarde, y à qualquiera hora que lo pida la necesidad, como asimismo asistirá à las consultas, si fuesse necesario, que concurra otro Medico; y se le encarga ponga toda diligencia en la curacion, y alivio de los enfermos, sabiendo de la piedad de esta Cofadria, que no le limita el gasto que juzgue sea
 me-

- 44
- 156 menester para darles remedio , y alivio en su salud. = TAMBIEN tendrà obligacion de visitar en sus enfermedades al Racional, al Archivero, al Sacristan, y al Enfermero, pero no à sus respectivas familias; con la advertencia, que à los dos ultimos, por ser criados pobres de la Casa, les pagará las medicinas la Cofadria. = ASSIMISMO para la asistencia, y curacion de los sobredichos enfermos, será nombrado, en Junta tambien de Consejeros, un Maestro Cirujano, aprobado por el Real Protomedicato, y por el Colegio de Cirujanos, y Barberos de esta Ciudad, con salario de ocho libras, el qual tendrà obligacion de curar, sangrar, y aplicar à los enfermos à qualquiera hora los remedios que sean menester tocantes à su facultad, como tambien al Sacristan, y Enfermero: y durante la enfermedad, y convalecencia de todos los sobredichos, les cortará el cabello, y afeytará por sí, ò por medio de algun oficial diestro, siempre que le avisen.
- 157

§. XVII.

DEL ENFERMERO.

- 158 **P**ara Enfermero del Hospital de la Cofadria, se buscará un hombre caritativo, y de buena fama, mayor de veinte y cinco años, con muger de la misma, ò de mas edad; y si es viudo, que tenga madre habil para guisar, y asistir à los enfermos, ò alguna hermana, ò hija de mayor edad; y por quanto conviene que tenga disposicion, y alguna inteligencia para informar al Medico, y para aplicar algunos remedios faciles, y caseros, serán preferidos los Oficiales de Cirugia, que tuviessen las sobredichas circunstancias; y con ellas será elegido por la Junta de Consejeros, y durante la voluntad de la misma con las obligaciones siguientes. =
- 159 **L**UEGO que sea nombrado, vendrá dentro de ocho dias à vivir en la Casa de la Cofadria, en los quartos que están à mano derecha en la naya, antes de llegar al del Sacristan, usando de la cocina que está contigua à ellos: y quando esté mudado en dicha habitacion, le entregará el Racional

- nal por Inventario , con asistencia del Archivero , todo el menaje de la cocina , obligandose el nuevo Enfermero por escrito , à conservar lo , y entregarlo al Racional , aunque sea alguna pieza rompida , ò inutil ; y si faltasse alguna cosa de las contenidas en el Inventario , por su descuido , quedará
- 160 tenido à pagarla , rebajandolo de su salario. = TENDRÀ obligacion el Enfermero de ir à mercar todo lo que sea menester para la Enfermeria ; llamar al Medico , al Cirujano , y al Barbero , y traer las medicinas de casa el Boticario : tambien ha de estàr presente à las visitas del Medico , para informarle de lo tocante à los enfermos , y para anotar las horas en que ha de administrarles el alimento , y medicinas
- 161 que aquèl ordenará. = SI ALGUN Religioso viene à ayudar à bien morir , le deberá asistir , guiar , y dar de comer el Enfermero en los quartos de su habitacion , segun el Racional le ordenará , à quien obedecerà en todo lo que le mande tocante à su Empleo , ò asistencia de los enfermos , y conrèo de la ropa de la Enfermeria. = SERÀ tambien del
- 162 cargo del Enfermero abrir la puerta del callizo , luego por la mañana , y cerrarla à las primeras oraciones ; como asimismo abrir el postigo desde su quarto , quando llamen , hasta las diez de la noche , y à esta hora , dando buelta à la llave de dicho postigo , subirla al quarto del Racional , hasta luego por la mañana que vuelva por ella. = TODOS los Sabados tendrá obligacion de barrer , y sacudir el polvo de la Iglesia , Sacristia , Coro , Capilla de Comunión , escalera , patio , y nayas alta , y baja : quitarà tambien el polvo de los Retablos de la Capilla , y las telarañas de las paredes. En la octava de la Assumpcion de Nuestra Señora , barrerà todas las noches , y repetirà la misma vispera de algunas festividades principales , y siempre que se lo mande el Racional : como asimismo ha de barrer , sacudir el polvo , y componer la Sala Capitular para las Juntas , el Archivo , y el quarto de la cera. = TENDRÀ à cargo suyo el tocar la campana à las horas acostumbres , así de dia , como de noche , en las fiestas , Missas cantadas , Exercicios , Aniversarios , Entierros , y en qualquiera otra ocasion que el Racional se lo mande.

M

de,

de, aunque no haya paga. = PERCIBIRÀ el Enfermero quinze libras en cada un año de salario, à demàs de la habitacion ya referida; y su muger, madre, hermana, ò hija por su trabajo, y por poner el aceyte para las luces que hayan menester los enfermos, un sueldo cada dia por cada uno. Mas, por barrer, y quitar el polvo, como se dijo arriba, percibirà tres libras: por colgar, y descolgar los lienzos con que en la octava de Agosto se acostumbra adornar el patio de las nayas, y otros trabajos que tiene en aquellos dias, percibirà quatro libras: por tocar la campana, tiene porcion en las Missas cantadas, Exercicios, Aniversarios, y Entierros, como tambien por levantar los fuelles en el Organó; y otros provechos en el discurso del año.

§. XVIII.

DE LOS ANDADORES, Y MACIPES.

- 166 **P**Ara servir el Empleo de Andadores de la Real Cofadria, se nombraràn por la Junta particular dos hombres de buena fama, que son el numero que basta ordinariamente; y para aquellas ocasiones en que deben assistir quatro, tendràn facultad los dos nombrados, de buscar compañeros que
- 167 vayan decentes. = QUANDO los Andadores sobredichos hayan de assistir à la Cofadria, deberàn llevar el vestuario que tiene destinado para ellos, à saber: un capote con mangas, y capa que lleguen hasta los talones, de cordellate blanco, y sombreros del mismo color, con las Marias de plata, y cordones que se acostumbbran.
- 168 = PARA LAS CONVOCACIONES de à cavallo que deben hacer para la fiesta principal de Nuestra Señora, Entierros de Cofadres, y siempre que haya de haver Junta general, asistiràn los quatro, y llevaràn unas campanillas para tocar antes de hacer la convocacion en voz alta, à las puertas de la Seo, de la Cofadria, de los cinco Oficiales de la Tabla; y si es para algun Entierro, à la puerta de la casa del difunto. En las Procesiones, y Entierros iràn los dos Andadores principales delante del Prior, Clavario,

- rio, y Compañero; y los otros dos delante los Mayordomos Militar, y Real. = TENDRÀN obligacion de llevar à la Seo, y bolver à la Cofadria la plata, ropa, cera, libro de Cofadres, y todo lo demàs que alli sea menester en los dias de sitiadas, y Entierros. = SIEMPRE que sean llamados para hacer alguna convocacion, la haràn con toda fidelidad, y con la inteligencia que en las Juntas han de jurar haver convocado à todos los Oficiales, y Cofadres, que se les ha mandado. = EN GRATIFICACION de sus trabajos les pagará el Clavario las porciones, y datas asignadas à ellos en el libro de la Clavaria. = LOS MACIPES feràn tambien quatro, uno principal, y tres ayudantes, los quales iràn vestidos de unos capotes de cordellate blanco, con mangas, algo mas cortos que los capotes de los Andadores; y en esta forma llevaràn las bancadas de los ciriales en los Entierros de los Cofadres, segun se acostumbra. = EN LO que haya que hacer para la funcion del Monumento, y octava de Agosto, estaràn à la orden del Clavario, y del Racional: y para el dia de las Almas tendràn obligacion de llevar, y bolver las tumbas, bancadas, candeleros, y cera que debe embiar la Cofadria por cuenta de la Administracion comun, y otras, à la Seo, y otras Iglesias. = Y POR sus trabajos les pagará el Clavario, como se dijo de los Andadores, las datas que tienen asignadas en el libro de la Clavaria.

CAPITULO III.

DE EL MODO, Y ORDEN CON QUE SE HAN DE
*hacer las Habilitaciones, Elecciones, y juramento del Prior,
 Oficiales, y demàs Empleos.*

- 175 **A** Los principios del mes de Diciembre el Prior, Clavario, Mayordomos, Compañero de Clavario, Escrivano, y dos Sindicos, han de dar por escrito al Archivero los nombres de las personas que quieran proponer para sus respectivos Empleos, para que vea este, si alguno debe las quatro anulidades de sitios, y oraciones, para que se obser-

- ve lo que se dispuso en el numero 10. y en caso de hallar alguno que las deba, avisarà el Archivero à quien piensa ponerle, para que se lo advierta, y pueda pagar en el dia de la Concepcion de Nuestra Señora, en que se cobran los atrassos; y no queriendo igualarse, ponga otro que estè corriente en su lugar. = EN LA Junta de habilitaciones propondrà el Prior para el trienio siguiente, doce Canonigos Presbiteros, en caso de haver bastantes que sean habiles para ser elegidos; el Clavario doce Beneficiados Presbiteros, Residentes en la Seo; el Compañero de Clavario doce Beneficiados de las Parroquias de esta Ciudad; y el Sindico Eclesiastico dos Presbiteros Residentes de la Seo, à demàs de dos que propondrà el Prior, y otros dos el Clavario. = PARA habilitar los Eclesiasticos, que han de concurrir à la extraccion, se convocaràn precisamente para el dia de Santa Lucia el Prior, Clavario, Compañero, Racional, Archivero, Sindico Eclesiastico, y todos los Consejeros, tambien Eclesiasticos, habiendo precedido convocacion por albalanes: y por ningun caso se permitirà que èntre secular alguno en esta Junta, en la qual harà la propuesta el Prior, y cada uno votarà con la mayor modestia, atendiendo à la utilidad de la Real Cofradia. = ACABADA la propuesta, mandarà el Prior que el Andador reparta entre los Vocales bolitas blancas, y negras en el numero preciso que sean menester para cada votada. Hecho esto, leerà el Prior los nombres de los Canonigos que propone, para que de todos ellos se habiliten seis para concurrir al Oficio de Prior; y nombrando en voz clara, è inteligible, por què Canonigo và cada votada, passarà el Andador la urna, empezando siempre por los Oficiales de la Tabla; y en habiendo tomado los votos de todos los concurrentes, la llevarà al Prior, el qual la abrirà, y viniendo bien el numero de ellas al de los Vocales, se contaràn las blancas, y el Archivero pondrà el numero de èstas despues del nombre del Canonigo por quien se ha votado: y concluidas de esta manera las doce votadas, ò aquellas que sean, quedaràn habilitados los seis Canonigos que facaràn mayor numero de Votos. Y porque puede suceder, que dos, ò mas de
los

- los así propuestos saquen Votos iguales , se le dà facultad al Prior de elegir , y habilitar à la tercera votada aquel , ò aquellos que mejor le parezca : y esto se entienda no solo en la habilitacion de los Eclesiasticos , sino tambien en la habilitacion para Escrivano , y Sindico secular , quando se hagan. = HABILITADOS los seis Canonigos , leerà el Clavario los nombres de los doce Beneficiados de la Seo que propone , y se votará en particular por cada uno de ellos para el Oficio de Clavario , en el modo arriba dicho , para habilitar seis de ellos : el Compañero de Clavario leerà los nombres de los doce Beneficiados de las Parroquias que propone para su Empleo , y se votará de la misma forma , para habilitar otros seis : y el Sindico Eclesiastico leerà los de dos Beneficiados de la Seo que le toca proponer para su Oficio , despues que el Prior haya propuesto otros dos , y el Clavario tambien dos , para que de todos los seis se habilitem tres : y de todos los que queden habilitados , así para el Oficio de Prior , como para los demás Empleos , hará el Archivero una lista para prevenir los albalancitos de el dia de la extraccion ; y el Prior se llevará una copia de ella. = PARA EL dia siguiente al de Santa Lucia , se convocará tambien por albalancitos para la habilitacion de los seglares , que han de concurrir à los Empleos de Escrivano , y Sindico seglar , al Prior , Mayordomos Militar , y Real , al Escrivano , y al Sindico seglar actuales , los quatro Consejeros del brazo Militar , y Real , un Consejero Notario de los dos que nombra el Mayordomo Militar , y que fue primero en orden en el nombramiento , y otro Consejero tambien Notario nombrado en primer lugar por el Mayordomo Real : y aunque asistirá tambien el Archivero , para anotar los que quedaràn habilitados , no tendrá Voto en esta Junta. = EN ELLA hará una lista el Archivero de todos los Notarios publicos de Valencia , que se hallaràn corrientes tan solamente , y de todos ellos se hará habilitacion de tres , para concurrir al Empleo de Escrivano para el trienio siguiente ; y de otros tres , para el Empleo de Sindico secular , como no estèn unos , ni otros dentro del trienio en que acabaron de servir respectivamente dichos Empleos,

- 182 pleos, ni sean deudores de capitulos. = PARA EL Empleo de Mayordomo Militar, el dia de la extraccion harà propuesta el Mayordomo Militar que acaba, de una, dos, ò tres personas de su brazo, segun le parezca mas conveniente; y si propone mas de una, se harà extraccion en la forma que
- 183 se verà mas adelante numero 185. = PARA concurrir al Empleo de Mayordomo Real, se continuará el estilo, que de muchos años à esta parte se observa, de haver doze Plazas de Cofadres Ciudadanos, ò graduados de Jurisprudencia en la Universidad de Valencia, cuyos padres, y abuelos no hayan exercitado Oficio servil, y mecanico, los quales seràn habilitados para entrar en dichas Plazas por ellos mismos, entregando antes los pretendientes memorial al Mayordomo Real de aquel año; pero si pretendiese algun hijo, nieto, hermano, ò yerno de alguno de los que estavan en dicho numero, serà preferido à los otros pretendientes, como tenga las otras qualidades necessarias. = HECHAS todas las habilitaciones, han de hacer los Andadores andana de à cavallo en el dia de San Juan Evangelista, convocando à Junta general, para extraccion de Oficios à todos los Oficiales, y Cofadres, para el dia siguiente dedicado à los Santos Inocentes, despues de concluidos en la Seo los Oficios de la mañana, la qual extraccion se harà por los Cofadres que havrán acudido, dadas las onze horas, aunque no sean la mayor parte de ellos; de tal modo, que aunque falte alguno, ò algunos de los Oficiales à aquella hora, tenga fuerza, y valor lo que se harà en dicho Capitulo, tanto como si fuera hecho por todos los Oficiales, y Cofadres, sin faltar ninguno; y en el caso que huviese faltado alguno de los que deban proponer para algunos Empleos, serà la propuesta del
- 184
- 185 Prior. = DADA LA hora para la extraccion, y haviendo cada uno tomado el asiento que le corresponde, como se dirà en el Capitulo quarto, propondrà el Prior el fin de esta Junta, y despues el Archivero leerà los nombres de los seis Canonigos que quedaron habilitados para concurrir al Priorato, y darà al Prior seis albalancitos donde estèn escritos los nombres de dichos Canonigos, y otras tantas bolas, para

- poner los arrollados dentro de ellas , de modo que no se puedan salir. Hecho esto , el Andador mas antiguo las recibirá en una cofayna de plata , de mano del Prior , y passandolas por tres veces à otra tambien de plata , que tendrá el Andador segundo , de suerte que lo pueda ver toda la Junta , diciendo al mismo tiempo en alta voz : En nombre del Padre , del Hijo , y del Espiritu Santo , un niño de poca edad , que ha de estar prevenido , despues de haverse santiguado con la señal de la Cruz , sacará una bolita , y la entregará al Prior , y este la guardará debajo la campanilla , hasta que el Racional haya sacado las cedulillas , ò albalancitos de las cinco bolas assoladas , leyendolas al Andador al tiempo de sacarlas , para que en alta voz publique los que han quedado fuera de la suerte ; y hecho esto , sacará el Prior la bola que quedò reservada , y vista la cedula , mandará al Andador diga en voz alta : El Señor Canonigo N. Prior para el
- 186** trienio siguiente. = ACABADA dicha extraccion , leerá el Archivero los nombres de los seis Beneficiados de la Seo , que fueron habilitados para concurrir à la Clavaria , y se hará la extraccion de uno de ellos para el siguiente trienio , con las
- 187** mismas formalidades que se hizo la de Prior. = A LA DE Clavario se sigue la de Mayordomo Militar , en caso de proponer el que acaba dos , ò tres Cavalleros Cofadres para dicho Empleo ; porque si solamente propone uno , no hay que
- 188** hacer extraccion. = LA DE Mayordomo Real se hará segun estilo , poniendo al principio en bolsa todos los doze Ciudadanos , y Graduados de Jurisprudencia , que tienen Plaza , y de ellos se ha de sacar uno para el año siguiente , con la precisa condicion , que el que una vez haya salido por suerte , y servido el Empleo , no pueda bolver à entrar en bolsa , hasta que hayan salido , y servido todos los demàs que
- 189** quedaron assolados. = DESPUES de esta extraccion , se seguirá la de Compañero de Clavario , leyendo el Archivero los nombres de los seis Beneficiados de las Parroquias que fueron habilitados , y se executará para tres años , del mismo
- 190** modo que se hizo en la del Prior , y Clavario. = ULTIMAMENTE , las de Escrivano , de Sindico Eclesiastico , y de Sindico

- 191 dico secular , que todas seràn tambien para tres años , se haràn una despues de otra , leyendo el Archivero los nombres de los Notarios , y Beneficiados de la Seo , que respectivamente fueron habilitados para dichos Empleos. = CONCLUIDAS las extracciones , nombrarà el Prior para Consejeros , en los tres años de su Empleo , à tres Canonigos Cofadres ; el Clavario , tres Beneficiados de la Seo , tambien para tres años ; el Mayordomo Militar , tres Cavalleros , y dos Notarios ; el Mayordomo Real , tres Ciudadanos , ò Letrados , y otros dos Notarios ; el Compañero de Clavario , tres Beneficiados de las Parroquias , cuidando de alternar por ellas ; el Racional , un Beneficiado de la Seo ; y el Archivero , otro de la misma. A todos los quales Oficiales se encarga , que elijan para Consejeros personas prudentes , y afectas à esta Real Cofadria , para que ayuden con su consejo al acierto de sus resoluciones ; y para ello se atenderà à los mas devotos , y frequentes en esta Casa.
- 192 = A DEMÀS de los sobredichos Consejeros , que son veinte y uno en numero , quedaràn Consejeros para el trienio siguiente el Prior , el Clavario , y su Compañero , el Escrivano , y los dos Sindicos que acaban ; y para el siguiente año , los dos Mayordomos. Seràn Consejeros perpetuos el Racional , el Archivero , y los dos Abogados. Todos los quales agregados à los cinco Oficiales actuales , al Escrivano , y dos Sindicos , componen el numero de quarenta y un Votos , de que debe constar la Junta de Consejeros.
- 193 = A ESTA darà poder la sobredicha Junta , ò Capitulo general en aquel mismo dia , para hacer , y executar todos los tratos , y contratos , asì judiciales , como extrajudiciales , que tocaràn à toda la Cofadria , como tambien para otorgar , y firmar las Escrituras de cargamientos , quitamientos , concordias , ventas , retroventas , y para hacer , y executar todo lo demàs que puede hacer la Junta general en aquel dia. Mas , al Clavario le darà poder para arrendar , y para pleytos ; y à los dos Sindicos , para pleytos , con facultad de substituir. La Junta particular tendrà las facultades que se expressaràn en el Capitulo siguiente.
- 194 = LAS HABILITACIONES , y extracciones hasta aqui expressadas , no se haràn en

en un año todas , à fin de que haya siempre entre los Oficiales quien estè bien instruido en las dependencias , y cosas de la Cofadria. Y assi en el primer año del trienio se haràn la de Prior ; en el segundo las de Clavario , y Sindico Eclesiastico ; en el tercero las de Compañero de Clavario , Escrivano , y Sindico secular ; y todos los años las de los dos Mayordomos. = SI ALGUN Cofadre Eclesiastico , ò secular ya habilitado , saliesse por suerte para algun Empleo , y no quiesse admitirlo ; ò si despues de haverlo admitido , y jurado , no quiesse continuar en èl , quedará inhabil perpetuamente para concurrir en qualquier otro Oficio , ò Empleo , y aun para ser nombrado Consejero , si no es que manifestasse causa justa à la Junta de habilitacion ; y si èsta no obstante le habilitasse , y èl representàra à la Junta general causa legitima para no concurrir à la suerte , entrará en su lugar el que en la Junta de habilitacion quedò assolado con mas Votos. = DE NINGUNA manera , ni por ninguna Junta , ni aun por la general de Cofadres , pueda ser confirmado , ni continuado alguno de los que acaban de servir Oficios trienales : ni puedan ser habilitados para bolver à concurrir , à menos de haver passado tres años sin Empleo , à excepcion del de Consejero. = EL DIA de San Silvestre Papa , haviendo precedido convocacion por albalancitos , se congregarán en la Sala Capitular por la mañana , acabados los Oficios en la Seo , para jurar sus respectivos Empleos , los Oficiales que acaban , los que estàn dentro del trienio , y los Oficiales , y Consejeros que quedaron nombrados nuevamente. Los que acaban , deben al empezar la Junta , tomar los mismos asientos que solian ; y haviendo puesto el Racional un Missal abierto sobre la mesa de los cinco Oficiales de la Tabla , y el libro de las presentes Constituciones , propondrà el Prior el fin , y motivo de esta Junta. Despues el Escrivano que empieza el trienio , comenzará à publicar la Escritura del juramento , por el qual se obliga cada uno à cumplir bien , y legalmente las obligaciones de su Oficio , segun se hallan expresadas en dichas Constituciones. Los Ordenados *in sacris* , jurarán por su propia consagracion ; los Cavalleros de Or-

O den

195

196

197

den Militar, tocando con la mano la Cruz de su Abito; y todos los demàs, poniendo la mano en el Missal. Quando el Escrivano nombre al Prior que entra de nuevo, dexarà el que acaba la silla Prioral, para que el nuevo entre en ella, y tomarà la que le corresponda. Lo mismo harà el Clavario con su successor, quando le nombre el Escrivano; y asì todos los demàs: y se tendrà entendido, que hasta el punto inmediato al juramento, no entran los nuevos en sus Empleos, ni han cessado los antecedentes. = EL ORDEN en que el Escrivano ha de nombrar à los que han de prestar juramento, serà este: 1. el Prior nuevo; 2. el Clavario; 3. el Mayordomo Militar; 4. el Mayordomo Real; 5. el Compañero de Clavario; 6. el Escrivano; 7. el Sindico Eclesiastico; 8. el Sindico secular; 9. los quatro Canonigos nombrados para Consejeros, comprehendido el Prior que acaba; 10. el Clavario passado; 11. el Mayordomo Militar passado; 12. el Mayordomo Real passado; 13. el Compañero de Clavario tambien passado: los demàs nombrados para Consejeros, ya sean Eclesiasticos, ò seculares, juraràn por el orden en que se havràn sentado, sin preferencia ninguna. El Racional, el Archivero, y los dos Abogados, que son Consejeros perpetuos, deben prestar el juramento, quando entran en sus Empleos.

CAPITULO IV.

DE LAS JUNTAS DE LA COFADRIA, FACULTADES, que han de tener, y orden de sentarse en ellas.

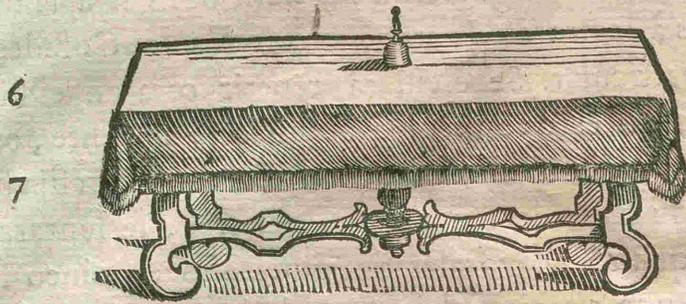
199 **JUNTA GENERAL.** **L**As Juntas de la Real Cofadria han de ser en tres maneras: Junta, ò Capitulo general, Junta de Consejeros, y Junta de reducidos, ò particular por otro nombre. La Junta general se ha de celebrar todos los años indispensablemente dia de los Santos Inocentes, como se dijo en el numero 184. para hacer la extraccion de los Oficiales, nombramiento de Consejeros, y otorgar poderes à estos, al Clavario, y à los Sindicos respectivamente, en la forma referida.

55
rida en el Capitulo antecedente, numero 193. Esta Junta general, que es, y representa à toda la Cofadria, tiene facultad, en virtud de varios Privilegios, para hacer, y ordenar Constituciones para su gobierno, y para obligar à la observancia de ellas à las otras Juntas, y à todos los Cofadres, y ministros en particular. Se escusarà repetir otra en el discurso del año, si no es que lo pida algun caso urgente, cuya resolucion no pueda diferirse hasta el dia arriba presijado.

200 = SIEMPRE que se haya de tener Junta general, se sentaràn el Prior, y los quatro Mayorales de aquel año en cinco sillas de respaldo, que estaràn à la testera de la Sala Capitular, teniendo delante la mesa grande, con la urna de los Votos, y campanilla: en dos sillas de tixera, que havrà al cabo de dicha mesa à mano derecha, se sentaràn el Racional, y despues el Archivero; à èstas se seguiràn otros assientos para los quatro Canonigos Consejeros, comprehendido en ellos el Prior passado; y en frente de èstos otros quatro assientos à la otra pared, para el Clavario passado, Mayordomos, y Compañero antecedente. Poco mas abajo se pondrà otra mesa mas pequeña, con assientos para el Escrivano, y Sindico secular actuales; y lo restante de la Sala se rodearà de los bancos que puedan caber para los Cofadres que acudieren. Y para evitar discordias, seguiràn el orden de sentarse que se contiene en la explicacion, y plana siguiente.

SALA CAPITULAR.

4 2 I 3 5



8		16
9		17
10		18
11		19
12		20
13		21
14		22
15		23
		24
		25
		26
		27
		28
		29
		30
35	36	37
	38	39
	40	41
		31

Puerta de la Sala.



EXPLICACION DE LOS NUMEROS.

1. Prior.	8. }	passado.
2. Clavario.	9. } Consejeros Canog.	16. Clavario pasado.
3. Mayordomo Militar.	10. }	17. Mayordomo Militar
4. Mayordomo Real.	11. }	passado.
5. Compañero de Clavario.	12. Sindico Eclesiastico.	18. Mayordomo Real pas-
6. Racional.	13. } Abogados.	fado.
7. Archivero.	14. }	19. Compañero de Clava-
	15. Sindico Eclesiastico	rio pasado.

20. } 21. } 22. } 23. } 24. } 25. } 26. } 27. } 28. } 29. } 30. }	Consej. Cavalleros. Escrivano. Sindico seglar. Consejeros Ciudanos. Consej. de la Seo.	31. } 32. } 33. } 34. } 35. } 36. } 37. } 38. } 39. }	Consejero del Racional. Consejero del Archivero. Consej. de Parroq. Escrivano passado. Sindico seglar passado. Consejer. Notarios por el Cavallero.	40. } 41. }	Consejer. Notarios por el Ciudadano. Los demàs Cofadres que acudan se sentaràn sin ninguna preferencia en los bancos que puedan caber en la Sala. Y este arreglamiento servirà tambien para la Junta de Consejeros.
---	--	---	--	----------------	--

201 JUNTA DE CONSEJEROS. **EST**A Junta de Consejeros, à demàs de los poderes que cada un año le darà la Junta general, tendrà facultad de elegir, y nombrar por pluralidad de Votos secretos, Racional, Archivero, dos Abogados, Camarera, Medico, Cirujano, Enfermero, y Sacristan, y se pondrà todo cuidado en informarse antes de las circunstancias de los pretendientes, para que solamente concurren à la votada aquellos que se enquentren dignos, y habiles para el Empleo, ò Empleos que se hayan de proveer.

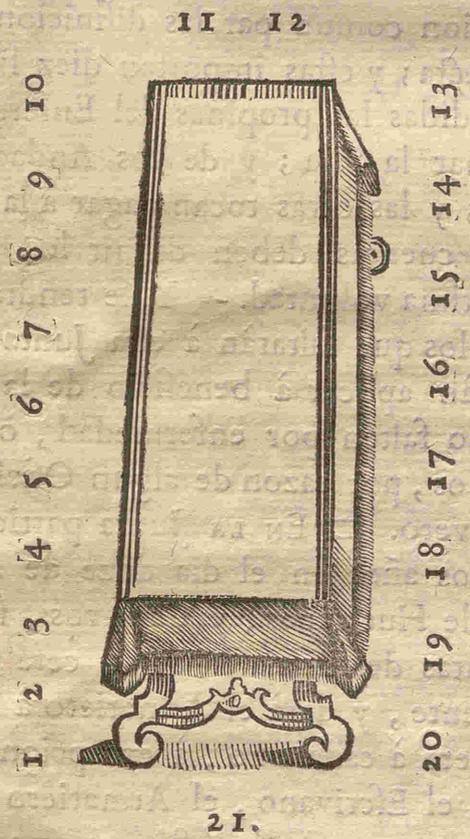
202 JUNTA PARTICULAR. **LA** JUNTA particular se compone del Prior, quatro Mayorales, Racional, Archivero, Sindico Eclesiastico, dos Abogados, Escrivano, y Sindico seglar, los quales tendràn en ella Voto decisivo, mientras los Instituidores de las Administraciones no reduzgan el Voto à los Oficiales de la Tabla solamente, ò de otra manera.

203 **ESTA** Junta tendrà todo el gobierno economico de dentro de la Casa de la Cofadria, asì en lo que mira à la Capilla, como al Hospital, y al Archivo. Cuidarà de la celebracion de las Missas, Aniversarios, Exercicios, y demàs cargos de la Cofadria, y Administraciones, darà las providencias que convengan, para que la Capilla, y Sacristia estèn abastecidas de todo lo necessario. Nombrarà personas para los Oficios de Armarero, y de Colector, como tambien los Andadores, y Macipes. En la afsistencia de los Enfermos, pondrà todo desvelo, atendiendo à su mayor alivio en lo espiritual, y corporal; y à este fin mandarà proveer la Enfermeria de camas, ropa, ò qualquier otra cosa que represente el Racional, y parezca necessario à la Junta.

204 **PO**DRÀ admitir, y repudiar las limosnas, herencias, y legados que

- que los fieles querràn dejar al Hospital, ò Cofadria, y obligarse en nombre de èsta à cumplir las obras pias que havràn ordenado en sus testamentos, codicilos, transportaciones, ò donaciones, despues que hayan visto si los bienes assignados son bastantes para dar cumplimiento à dichas obras pias, como tambien para pagar derecho de Sello, y Amortizacion à su Magestad, y derecho de Colecta à la Cofadria. \square ASSIMISMO podrá dicha Junta firmar quitamientos, retroventas, prorrogaciones de cartas de gracia, y hacer empleos en el modo que sea util, y conveniente à la Cofadria; pero en ningun modo ventas, ni enagenaciones. \square EN LAS Casas, Alquerias, y tierras, asì de la Cofadria, como de las Administraciones, podrá dar facultad al Clavario de gastar hasta cinquenta libras, cada vez que se haya de hacer alguna obra; pero si excediesse de esta cantidad, se tratarà, y tomarà resolution en Junta de Consejeros. \square MAS, NOMBRARÀ Colector en el modo, y forma que se ordena en estas Constituciones, desde el numero 128. y le podrá continuar todo aquel tiempo que se juzgare conveniente para la Real Cofadria. Y si habiendo executado dicho Colector para alguna cobranza, moviesse pleyto la parte executada, tendrà facultad la referida Junta de gastar por mano de los Sindicos hasta la cantidad de cinquenta libras; pero si èste, ò otro pleyto se alargasse, y ocasionasse mayores costas, se darà cuenta à la Junta de Consejeros, y en ella se resolverà lo que en tal caso deba practicarse. \square ASSIMISMO definirà cada año la Junta particular las cuentas de la Clavaria, de la Colecta, y de la Administracion de Mosen Miguel Geronimo Carsi, y concurriràn à ella tambien los Oficiales que fueron en el año que se haya de definir. Para esta Junta mandarà el Racional poner diez sillas iguales à la pared de en frente de las ventanas del huerto, y delante de ellas la mesa larga, cubierta con su tapete. Mas, al cabo de dicha mesa, que mira à la testera, ò frente de la Sala, harà poner dos sillas de tixera, y en frente de las diez sillas expressadas, un banco cubierto; y en todos los referidos assientos se pondràn los que deben definir respectivamente las cuentas sobredichas,
- guar-

guardando el orden que va expressado en estos numeros.



EXPLICACION DE LOS NUMEROS.

- | | |
|-------------------------------------|---|
| 1. Mayoral Ciudadano actual. | 12. Archivero. |
| 2. Mayoral Ciudadano pasado. | 13. Abogado 1. |
| 3. Clavario actual. | 14. Abogado 2. |
| 4. Clavario que dà cuenta. | 15. Escrivano del año que se define. |
| 5. Prior del año de dicho Clavario. | 16. Escrivano actual. |
| 6. Prior actual. | 17. Sindico Eclesiastico del año que se define. |
| 7. Mayoral Cavallero pasado. | 18. Sindico seglar actual. |
| 8. Mayoral Cavallero actual. | 19. Sindico Eclesiastico actual. |
| 9. Compañero de Clavario pasado. | 20. Sindico seglar del año que se define. |
| 10. Compañero de Clavario actual. | 21. Colector que dà cuenta. |
| 11. Racional. | |

- 209 = LAS PORCIONES que han de percibir los sobredichos por su asistencia à las difiniciones ya expressadas, las unas tocan à la Administracion comun par las difiniciones de la Clavaria, y de la Colecta; y éstas importan diez libras, doze sueldos, comprehendidas las propinas del Enfermero, por componer, y enramar la Sala; y de los Andadores, por convocar, y asistir; y las otras tocan pagar à la Administracion de Carsi, cuyas cuentas deben difinir los Oficiales que él dispone en su última voluntad. -- Y se tendrá presente, que las porciones de los que faltarán à esta Junta, siendo convocados, se deberán aplicar à beneficio de la Administracion comun, como no falten por enfermedad, ò por estar notoriamente ocupados, por razon de algun Oficio publico, y las anotará el Archivero.
- 210 = EN LA Junta particular que se debe tener todos los años en el dia doze de Agosto, para el nombramiento de Huerfanas, y Cautivos, se hará la difinicion de las cuentas del Armario de la cera, vino, y ostias del año antecedente, y dará el Armariero à los que asistirán media libra de cera à cada uno, à excepcion de los dos Juezes Contadores, el Escrivano, el Armariero, y la Camarera de Nuestra Señora, que suele estar componiendo la Santa Imagen, que tendrán una libra cada uno.
- 211 = EN DICHO dia doze de Agosto, el Prior, y quatro Mayores solamente, difinirán las cuentas de la Administracion de Maria Martinez, y de Xulvi, del año antecedente, despues que el Clavario, juntamente con el Archivero, hayan examinado las partidas cobradas, y pagadas en dicho año por el Administrador particular, y privativo de dicha Administracion: y por quanto à demàs de los cinco Oficiales de la Tabla, que deben otorgar la difinicion, asisten à ella, el expressado Archivero, el Abogado de la misma Administracion, y el Escrivano de la Real Cofadria, que ha de recibir la Escritura, les dará el Administrador, en gratificacion de su asistencia, y trabajo, à saber: A cada uno de los cinco Oficiales, y al Abogado, dos libras de cera à cada uno, al Archivero una libra, y otra al Escrivano.
- 212 = ULTIMAMENTE, difinirá cada año la sobredicha Junta particular las cuentas de las Administraciones que

que están à cargo del Racional; como asimismo las del Colector de lo votivo, para que visto lo cobrado, y gastado en los Exercicios votivos, y en las Missas cantadas, tambien votivas, se observe lo que arriba queda ordenado num. 84.

CAPITULO V.

DE LAS PROVISIONES DE BENEFICIOS, y Capellanias, y nombramientos de Huerfanos, y Cautivos.

- 213 **S**E guardará rigurosa justicia distributiva en las provisiones de los Beneficios, y Capellanias, de que la Real Cofadria es Patrona; y para que no se haga agravio à ningun Cofadre, luego que haya sucedido la vacante del Beneficio, hará el Archivero tres carteles, uno para la Iglesia mayor, otro para la Parroquia donde ha vacado, y otro para la puerta de la Capilla de la Cofadria, haciendo notorio el Beneficio que ha vacado, y las calidades que haya de tener el Cofadre que pretenda ser provisto, segun las encontrará el Archivero en las fundaciones de los Beneficios, y en una Deliberacion hecha por la Junta general del dia 28. de Diciembre de 1496. inserta, roborada, y mandada observar perpetuamente por el Papa Alexandro VI. en su Bula expedida en San Pedro de Roma à 5. de Diciembre del año de la Encarnacion 1497. mientras no se haga otra nueva deliberacion sobre este assunto, y se corrobore con otra Bula Apostolica; los quales tres carteles firmará el Prior, referendará, y sellará el Archivero, y mandará fijarlos al Andador. Para la provision de las Capellanias no son menester Edictos, sino que las personas que tengan Voto en ellas se ajusten à la ultima voluntad de sus Fundadores. =
- 214 **C**ONCLUIDO el termino de los Edictos, se congregarán para la provision del Beneficio, los que tengan Voto, en la Sala Capitulare de la Cofadria, juntamente con el Archivero, con el primer Abogado, Escrivano, y Sindico secular, sin que ninguno de estos quatro tengan Voto; y despues de vistos los

Q

pre-

- pretendientes, leerà el Archivero la Escritura de fundacion del Beneficio vacante, y la Bula sobredicha, en la qual està inserta la antigua deliberacion que hizo la Cofadria sobre estas provisiones; y habiendo visto los Vocales todas las condiciones, y qualidades respectivamente mandadas en los expressados instrumentos, votará cada uno en voz clara, y perceptible; y luego que haya eleccion, recibirá Escritura publica el Escrivano, y dará un testimonio de ella al Sindico sobredicho, para que en nombre de la Cofadria, presente ante el Ordinario Eclesiastico al Cofadre que haya quedado elegido para el obtento del Beneficio vacante: y despues que este haya tomado pacifica posesion, lo anotará todo el Archivero, y cobrará tres libras por su trabajo del nuevo Beneficiado. = SE CONTINUARÀ el estilo antiguo de nombrar el Prior, y quatro Mayorales, una Huerfana cada uno, de las cantidades que hay destinadas para esto en las Administraciones particulares, exceptuando la de Gutierrez, y la de Juana la Cuesta, que en estas se debe proceder de otro modo, como se dirà despues. Dicho nombramiento se hará todos los años en el día 12. de Agosto, eligiendo Doncellas pobres, naturales de la Ciudad, y Reyno de Valencia, y de edad de 14. à 30. años, y no mas, assignando à cada una en subvencion de su Matrimonio espiritual, ò corporal la quinta parte de lo que importará el total de las cantidades sobredichas. = LA HUERFANA nombrada una vez, no será nombrada otra por la misma Administracion: y si la que ya fue nombrada, no quisiese tomar estado, y pidiese que en su lugar sea substituida otra Doncella pobre, prometiendo aquella renunciar en manos de la Real Cofadria el derecho que ya tenia adquirido; lo tratará el Prior con los quatro Mayorales, y conviniendo todos, transferirán los derechos à la segunda, despues que la primera haya otorgado la expressada renuncia, y restituido el titulo que la Cofadria le havia dado para cobrar. = EN EL mismo día 12. de Agosto se harán los nombramientos de las Huerfanas de las Administraciones de Francisco Gutierrez, y de Juana la Cuesta, tambien por el Prior, y quatro Mayorales, arreglandose, y

- conformandose à las ultimas voluntades de dichos Instituidores; y se proseguirà el estilo de nombrar una de las de Guierrez cada uno de los Oficiales sobredichos. = TODAS LAS
- 218 Huerfanas nuevamente nombradas acudiràn el dia de la Assumpcion de la Virgen Santissima por la mañana à la Casa de la Real Cofadria, donde les daràn mantos blancos de hiladillo para abrigarse, y siguiendo la Santa Imagen de Nuestra Señora, quando la lleven à la Iglesia mayor, asistiràn al Oficio. Al tiempo del Ofertorio han de subir al Altar mayor, acompañadas del Sindico Eclesiastico de la Cofadria, llevando uno de los Andadores en una fuente de plata las bolsas blancas, con las polizas de la cantidad assignada à cada una de ellas, y al tiempo de besar la mano al Preste, recibiràn del mismo las bolsas que le irà entregando el Sindico, y se bolveràn à bajar al puesto que tenian antes. Acabada la Misa, se retirarán al Capitulo, y alli se quitaràn los mantos blancos, y los entregaràn al Andador. = PARA EVITAR la contingencia que puede haver de pagar dos veces à una misma Huerfana, no recibirà carta de pago el Escrivano, que no le lleven un papel firmado por el Archivero, en que se expresse el Calendario de la nominacion, y la limosna assignada à dicha Huerfana: ni se librarà poliza para el pago de dicha cantidad, sin que el Escrivano haya puesto al pie del referido papel, que queda otorgada la carta de pago en tal dia. = EL NOMBRAMIENTO de Cautivos se harà por todos los que componen la Junta particular, el dia que le parezca al Prior, assignando el numero de los Cautivos que se podrán nombrar, todos naturales de la Ciudad, y Reyno de Valencia, y la cantidad de cada limosna, à proporcion del dinero que haya existente de las Administraciones que destinan parte de su renta para esta obra pia; pero si constasse al Prior, y Mayoraes estàr Cautivo algun Eclesiastico secular, ò regular, ordenado de Ordenes Sacros, se le podrá assignar todo lo que haya que repartir aquel año entre muchos Cautivos: y lo mismo podrá hacerse para redimir algun menor de años, sea hombre, ò muger, que no passe de los 14. de su edad. = DESPUES que qualquier Cautivo haya venido, y
- sa-

salido de cautiverio, no se le darà cantidad alguna, menos que acudiendo èste al Procurador general de la Redencion en que vino, para que conste por relacion certificada de dicho Procurador, ò de otra forma, no haver sido de aquellos que se rescataron à expensas del Erario de dicha Redencion, ò que habiendo sido rescatados por ella, no se ayudaron de sus dineros propios; porque en caso de haverle rescatado del Erario comun de la Redencion, lo debe cobrar el Procurador general de la misma; y si el dicho Cautivo se ayudò de propios en alguna cantidad, lo deberà, y podrà cobrar para sù, y en nombre propio otorgar la carta de pago.

222 = Y ULTIMAMENTE, se formarà, separado de estas Constituciones, un libro Consueta, donde estaràn prevenidas, y anotadas las costumbres, y estilos que serà conveniente observar para el gobierno interior de dicha Real Cofadria. = Cuyas Constituciones son las que han considerado à proposito los otorgantes para el regimen, y gobierno de dicha Real Cofadria de Nuestra Señora de la Seo, las que quieren, deliberan, y acuerdan se observen, cumplan, y guarden por todos los Oficiales, Consejeros, y Cofadres actuales de dicha Real Cofadria, y por los que con el tiempo lo fueren, derogando, como derogan, y cancelan todas, y qualesquiera anteriores Constituciones, deliberaciones, usos, y costumbres de la misma Real Cofadria, en quanto sean contrarias, y se opongan à las presentes Constituciones, las que, para que tengan fuerza de tales, y su debida, y puntual observancia, quieren, y ordenan, se aprueben por el Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Arzobispo de Valencia, ò su muy Reverendo Oficial, y Vicario General, à quienes suplican se dignen iterponer en ellas su autoridad, y judicial Decreto que las corrobore, y asegure su permanencia, y dan poder al Licenciado Gaspar Leonart, Presbitero, y à Francisco Luis Simian, Escrivano, Sindicos Eclesiastico, y secular de la misma Real Cofadria, à los dos de mancomun; y à cada uno in solidum, para que en nombre de ella pidan dicha aprobacion, y Decreto, presentando à este fin quantos pedimentos, y documentos estimàren conducentes, con toda la facultad

cultad para ello necesaria, y con libre, franca, y general administracion, de forma, que por falta de poder, no dexen cosa alguna por hacer que sea concerniente al obtento de dicha aprobacion; pues todo el que para ello se requiera, les dan, y conceden, sin limitacion alguna: y assi lo otorgan en dicha Sala Capitular de la Real Cofadria de Nuestra Señora de la Seo, Hospital de pobres Sacerdotes enfermos de la Ciudad de Valencia, los dias, mes, è año arriba dichos; siendo presentes por testigos Pasqual Sanchis, Labrador, y Joseph Martinez, Oficial Terciopelero, de la misma Ciudad de Valencia vecinos, y moradores: y por sí, y los demás otorgantes (à quienes yo el Escrivano doy fe conozco) firmaron los siguientes: Don Henrique de Castelvì, y Monso-riu -- Dotor Joseph Sales, Presbitero, Clavario -- Dotor Vicente Ferrer -- Francisco Luis Simian -- Por mì, y ante mì, Jacinto Gargallo. = E YO DICHO Jacinto Gargallo por autoridades Apostolica, y Real, Escrivano publico en la Ciudad de Valencia, que fui presente al otorgamiento de la Escritura que antecede, del protocolo que queda en mi poder, saquè este traslado, que va cierto, con las sesenta fojas precedentes, inclusa èsta de mi signo, las dos primeras, y las dos ultimas de papel del Sello de pobres, y las intermedias de papel comun, todas rubricadas de mi mano. Y para que se le dè entera fee, à pedimento de Francisco Luis Simian, Escrivano, Sindico secular de la susodicha Real Cofadria, doy el presente, que signè, y firmè en dicha Ciudad de Valencia, à los onze dias del mes de Diciembre, de mil setecientos cinquenta y seis años -- En testimonio ✠ de verdad -- Jacinto Gargallo.

DECRETO.

NOs Don Pedro Albornòz, y Tapias, Presbitero, Dotor en ambos Derechos, Canonigo Prebendado de esta Santa Metropolitana Iglesia, Juez Sinodal del presente Arzobispado, &c. y por el Ilustrìsimo, y Reverendìsimo Señor

R

ñor

ñor Don Andres Mayoral por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Valencia, del Consejo de su Magestad, &c. en lo espiritual, y temporal en esta Ciudad, y Diocesi, Oficial, y Vicario General: Vista primeramente la petition de Decreto puesta por Mosen Gaspar Leonart, Presbitero, Sindico de la Real Cofadria de Nuestra Señora del Milagro, Hospital de pobres Sacerdotes de esta Ciudad, en el dia catorze de Diciembre del año proximo pasado, y la provision, intimetur Fisco, in calce de ella hecha con la relacion de la intima subseguida: vista la Escritura de Constituciones, y poder en la misma concedido, en dicha petition presentada: vista otra petition de allanamiento, puesta con ciertas modificaciones por el Doctor Carlos Melchor, Presbitero, Promotor Fiscal de esta Curia Eclesiastica, en el dia diez y nueve de Enero proximo pasado, y la provision, intimetur, & providebitur, al pie de ella hecha, con la intima subseguida: visto el acto comparendo puesto por dicho Mosen Leonart, relato nomine, en el dia veinte y seis de Marzo siguiente, y la intima en seguida continuada: visis denique videndis, &c.

Xps.

Por quanto Mosen Gaspar Leonart, Presbitero, Sindico de la Real Cofadria de Nuestra Señora del Milagro, Hospital de pobres Sacerdotes, con petition ante Nos presentada en el dia catorze de Diciembre del año mil setecientos cinquenta y seis, dedujo: Que los Individuos que componian dicha Cofadria, usando de las facultades que tenian concedidas, havian formado las Constituciones, y Leyes para el buen gobierno de ella, que presentava in quantum, autorizadas por Jacinto Gargallo, Escrivano de la misma; y deseando, que para su mayor fuerza, y debida puntual observancia, tuviesen la aprobacion de este Tribunal, le havian concedido en las mismas al Exponente el poder correspondiente para que instasse dicha aprobacion: por lo que suplicava, se aprobasen, y confirmassen dichas Constituciones, interponiendo el judicial Decreto de esta Curia, que las assegurasse, y corroborasse, segun mas por menor en dicha petition. Al pie de la qual fue por Nos provehido, que se intimasse al Fisco,

como en efecto se notificò en el propio dia al Doctor Carlos Melchor, Presbitero, Promotor Fiscal de esta Curia Eclesiastica, quien mediante peticion de diez y nueve de Enero de este año, se allanò à la pretension de dicha Real Cofadria, bajo diferentes modificaciones; à que se opuso en su nombre dicho Mosen Leonart, por su auto comparendo de veinte y seis de Marzo siguiente. *Et attento*: Que por lo que resulta de la vista, y lectura de la Escritura de Constituciones presentada, Nos ha constado, y consta bastantemente, para que provehamos, y mandemos ut infra. Por tanto, & aliàs pronunciamos, y sentenciamos, que debemos aprobar, segun con la presente aprobamos la susodicha Escritura de Capítulos, y Constituciones de la Real Cofadria de Nuestra Señora de la Seo, que autorizó Jacinto Gargallo, Escrivano publico, y de la misma, en el dia onze de Octubre del año mil setecientos cinquenta y seis, con las modificaciones, y explicaciones siguientes. Primo: Que la Constitucion treze, en que se previene sea advertido por el Prior el Cofadre que cometiese algun exceso de palabra, ù obra, y se le concede facultad para borrarle con aprobacion de la Junta, sea, y se entienda con la de esta Curia, salva qualquiera instancia, y sin despojo del Cofadre. Item: Que la Constitucion veinte y siete, donde se deja al cargo del Clayario otorgar los arrendamientos de las Casas, Alquilerias, y tierras de la Cofadria, sea, y se entienda, recibiendo las Escrituras el Escrivano de la misma, y haciendose en su Archivo, siempre que aquel lo tuviese por conveniente. Item: Que la Constitucion cinquenta y quatro, en que se previene, que los cinco Oficiales de Tabla tengan el Voto privativo, y decisivo tambien en quanto à las limosnas que hace la Cofadria, assi de la Administracion comun, como de otras que tiene à su cargo, se entienda permitido solamente en el caso de sufrirlo las rentas, tomando para ello la razon, y justificacion correspondiente. Item: Que la Constitucion cinquenta y seis deba entenderse con la calidad, de que el Racional à mas de la habitacion que se le señala, tenga el uso del huerto, que corre por delante de los bal-

cones de la Enfermeria , desde el pozo , y balsa , hasta la Casa de Don Joaquin Ferrer , quedando à cargo , y cuidado de aquèl hacerle plantar , regar , y cultivar à expensas de la Cofadria , siempre que sea menester , para recreo , servicio , y desahogo de los enfermos , y convalecientes ; cuya parte de huerto se dividirà de la que se halla designada para el uso del Archivero , con una pared que corra desde la esquina de su habitacion , hasta la otra que hay al lado del pozo , dejando en medio una puerta , cuya llave deba tener el Racional. Item : Que el dicho pedazo de huerto , de que se trata en la Constitucion ochenta y ocho , destinado para el uso de dicho Archivero , deba ser , y entenderse , desde la esquina de su habitacion , hasta la pared de la Capilla de la Comunión de la Real Casa de la Congregacion del Oratorio de San Felipe Neri. Y finalmente: Que todos los Capítulos , y Constituciones penales , se entiendan sin perjuicio de la jurisdicción , y superior conocimiento de esta Curia en qualquiera instancia. En cuya conformidad , & non aliter , nec aliàs , interponemos en dicha Escritura , y cada una de sus Constituciones , para su mayor validez , y firmeza , nuestra autoridad , y Decreto judicial de esta Curia Eclesiástica : lo que pronunciamos , y sentenciamos meliori modo quo possumus.

Dr. Albornòz , Vic. Gen.

Testes fuerunt præsentes publicationi hujusmodi declarationis Franciscus Serrano , & Emmanuel Mexia , Notarii Apostolici , Valentiaë habitatores.

Rt. Carolus Vincentius Segurè , Notarius , Scr.

Registrata in Libro Decretorum Curiaë Ecclesiasticaë Valentinaë de anno 1757. fol 61.

IHS. In quarum fidem Carolus Vincentius Segurè , auctoritatibus Apostolica , & Regia , publicus Notarius , Actuariusque Primarius hujus Curiaë Ecclesiasticaë Valentinaë , meum pono sig - ✠ - num.

Imprimatur. *Dr. Albornòz , Vic. Gen.*

Imprimase. *Caro.*

INSTITUTO DE ARTE
MUSEO NACIONAL

